



## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL**

**ADMINISTRACION 2024 – 2027**

**IXMIQUILPAN, HIDALGO**

**El Bando de Policía y Gobierno** es el máximo ordenamiento administrativo municipal en México, emitido por el Ayuntamiento para regular la convivencia, seguridad, orden público y justicia cívica dentro de su territorio. **Es obligatorio para habitantes, vecinos y visitantes, estableciendo derechos, obligaciones, sanciones y normas básicas de conducta.**

**PROPUESTA**

**DOCUMENTO AJUSTADO ATENDIENDO OBSERVACIONES DEL INDEMUN**

# CONTENIDO

Directorio

Exposicion de Motivos

Antecedentes

Acuerdos

<b>TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL	1° - 4°	9
<b>Capitulo II.-</b> DEL MUNICIPIO	5° - 7°	9 – 10
<b>Capitulo III.-</b> DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	8° - 11°	10 – 11
<b>Capitulo IV.-</b> DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	12° - 13°	11 – 12

<b>TITULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DEL TERRITORIO, LIMITES Y COLINDANCIAS A) COMUNIDADES, BARRIOS, COLONIAS, MANZANAS, FRACCIONAMIENTOS Y DEMARCACIONES  B) LOCALIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO	14° - 16°	12 -16
<b>Capitulo II.-</b> DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA	17° - 19°	16

<b>TITULO TERCERO : DE LA POBLACION MUNICIPAL</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DE LA CALIDAD DE HABITANTES A) VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES, Y TRANSEUNTES	20° - 23°	16 – 17
<b>Capitulo II.-</b> DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	24°	17 – 19
<b>Capitulo III.-</b> MIGRANTES	25°	19 – 20

<b>TITULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DEL AYUNTAMIENTO	26° - 35°	20 – 21
<b>Capitulo II.-</b> DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	36° - 37°	21- 23
<b>Capitulo III.-</b> DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL	38° - 41°	21-22
<b>Capitulo IV.-</b> GOBIERNO CON JUSTICIA Y PARTICIPACION CIUDADANA	42° - 43°	24
<b>Capitulo V.-</b> DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	44° - 49°	24 – 25
<b>Capitulo VI.-</b> DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	50° - 54°	25 – 26
<b>Capitulo VII.-</b> DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	55° - 60°	26 – 27
<b>Capitulo VIII:</b> DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL	61° - 64°	27 – 28

<b>TITULO QUINTO: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
Capítulo I.- DE LA PLANEACION MUNICIPAL	65° - 71°	28 – 29
Capítulo II.- DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	72° - 78°	29 – 30
Capítulo III.- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL	79° - 86°	31 – 32

<b>TITULO SEXTO: DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
Capítulo I.- DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL	87°	32
Capítulo II.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	88° - 102°	32 – 35
Capítulo III.- DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL	103° - 106 °	35
Capítulo IV.- DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL	107° - 110°	36 – 37
Capítulo V.- DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL	111 °- 116°	37 – 39

<b>TITULO SEPTIMO: DE LA COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
Capítulo Único.- DE LA ASESORIA MUNICIPAL Y DE LOS SERVICIOS	117°	40

<b>TITULO OCTAVO: DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – A</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
Capítulo I.- DE LAS OBRAS PUBLICAS	118° - 122°	40 -41
Capítulo II.- DE LA OBRA, PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.	123° - 129°	41 -42
Capítulo III.- DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	130° - 132°	42 -43
Capítulo IV.- DE LA CREACION, ORGANIZACIÓN, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	133° - 141 °	43 -44
Capítulo V.- DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	142° - 148°	44 – 45
Capítulo VI.- DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PUBLICA	149° - 165°	45 – 49
Capítulo VII.- DE LA VIALIDAD	166° - 170°	49 – 50
Capítulo VIII.- DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS URBANOS	171° - 179°	50 – 52
Capítulo IX.- DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	180° - 182°	52
Capítulo X.- DEL COMERCIO Y ABASTO	183° - 189°	52 -54
Capítulo XI.- DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN VIAS PUBLICAS Y AMBULANTAJE	190° - 204°	54 – 56
Capítulo XII.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCION Y VIGILANCIA	205°	56
Capítulo XIII.- DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CLANDESTINA	206° - 211°	56 – 57
Capítulo XIV.- DE LAS AREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLITICOS	212° - 224°	57 – 59
Capítulo XV.- DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	225° - 232°	59 – 61
Capítulo XVI.- DE LA ATENCION Y APOYO AL MEDIO RURAL	233° - 234°	61 -62
Capítulo XVII.- DE LA PROTECCION DE LA SALUD	235° - 243°	62
Capítulo XVIII.- DE LA ACCION CIVICA: EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	244° - 246°	62 – 63

<b>TITULO OCTAVO: DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES – B</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo XIX.-</b> DEL TURISMO SUSTENTABLE	247° - 255°	64 – 66
<b>Capitulo XX.-</b> DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	256° - 260°	66
<b>Capitulo XXI.-</b> DE LOS PANTEONES	261° - 273°	67 - 68
<b>Capitulo XXII.-</b> DE LOS PARQUES Y JARDINES	274° - 279°	68
<b>Capitulo XXIII.-</b> DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	280° - 281°	68 – 69
<b>Capitulo XXIV.-</b> DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO	282° - 301°	69 -70
<b>Capitulo XXV.-</b> DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MILITAR	302° - 305°	71
<b>Capitulo XXVI.-</b> DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	306° - 313°	71 – 72
<b>Capitulo XXVII.-</b> DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS, DE LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCION DE LOS BIENES EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS	314° - 343°	72 - 77
<b>Capitulo XXVIII.-</b> DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	344° - 352°	77 – 78
<b>Capitulo XXIX.-</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ( <b>SIPINNA</b> )	353° - 354°	78 – 79
<b>Capitulo XXX.-</b> DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES	355° - 356°	79 – 80
<b>Capitulo XXXI.-</b> DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	357°	80 – 81
<b>Capitulo XXXII.-</b> DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	358° - 364°	81
<b>Capitulo XXXIII.-</b> DE LA INSTANCIA PARA LA PREVENCION DE LAS ADICCIONES Y EL SUICIDIO	365°	82
<b>Capitulo XXXIV.-</b> DEL MERCADO Y CENTROS DE ABASTO	366° - 368°	82 - 83
<b>Capitulo XXXV..</b> DEL BIENESTAR ANIMAL Y RASTRO MUNICIPAL	369° - 372°	83
<b>Capitulo XXXVI.-</b> DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO - CAPASMIH	373° - 375°	83 – 84
<b>Capitulo XXXVII.-</b> DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO	376 °	84
<b>Capitulo XXXVIII.-</b> DEL ARCHIVO MUNICIPAL	377°	84

<b>TITULO NOVENO: DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DEL REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	378° - 386°	84 – 86
<b>Capitulo II.-</b> DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO	387° - 405°	86 – 88

<b>TITULO DECIMO: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA REGLAMENTACION</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	406° - 410°	89
<b>Capitulo II.-</b> DE LA REGLAMENTACION	411° - 416°	89 – 90

<b>TITULO DECIMO PRIMERO: INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION</b>		
	<b>ARTICULO(S)</b>	<b>PAGINA(S)</b>
<b>Capitulo I.-</b> DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	417° - 422°	90 – 91
<b>Capitulo II.-</b> DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	423° - 428°	91 – 92
<b>Capitulo III.-</b> DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES	429° - 430°	92

<b>TRANSITORIOS</b>	
	<b>PAGINA(S)</b>
PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO	92 -93

<b>SINTESIS DE CONTENIDOS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO. ACTUALIZACION 2026</b>				
<b>TITULOS</b>	<b>CAPITULOS</b>	<b>ARTICULOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>	<b>PAGINAS</b>
<b>11</b>	<b>71</b>	<b>429</b>	<b>8</b>	<b>93</b>

# DIRECTORIO

H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO 2024-2027

**C. JOSE EMANUEL HERNANDEZ PÁSCUAL**  
Presidente Municipal

**ING. BRENDA BARRERA MONTERO**  
Síndico Hacendario

**L.E. F. ALMA EDITH ROACHO RAMIREZ**  
Síndico Procurador

**PROF. ENRIQUE VILLEDA PERUSQUIA**  
Regidor

**C. T. A. MARIBEL POZOS CAZUELA**  
Regidora

**M. G. P. ENRIQUE SIMÓN ROMERO**  
Regidor

**L. C. CECILIA IBARRA PEDRAZA**  
Regidora

**M. C. CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**  
Regidor

**L. P. E. IRMA GODINEZ BENITEZ**  
Regidora

**C. EUGENIO CRUZ GARCIA**  
Regidor

**L. T. F. MAYRA DOMINGUEZ PEDRAZA**  
Regidora

**C. ARTURO GARCIA HERNANDEZ**  
Regidor

**L. D. ARIANA LIZETH OLGUIN RAMIREZ**  
Regidora

**C. ROGELIO MARTIN CANO**  
Regidor

**C. YESENIA ZAPOTE OLGUIN**  
Regidora

**C. JUAN CORONA MARTINEZ**  
Regidor

**LIC. FRANCISCA BERENICE RESENDIZ  
LABRA**  
Regidora

**L. E. P. LILIANA HERNANDEZ HDEZ.**  
Regidora

**PROF. JOSE MANUEL ZUÑIGA  
GUERRERO**  
Secretario de la H. Asamblea Municipal

**CINTHYA ALAMILLA GONZALEZ**  
Oficial Mayor de la H. Asamblea Municipal

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del  
Honorable Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo  
y su publicación está a cargo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento

# **Bando de Policía y Gobierno de Ixmiquilpan, Hidalgo.**

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO.**

**JOSÉ EMANUEL HERNÁNDEZ PASCUAL** en mi carácter de Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hago saber el siguiente

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 115 al 148 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 49, 49 BIS y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 93 y 107, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H. Ayuntamiento formado en Comisiones para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de iniciativa de un nuevo Bando de Policía y Gobierno, donde la Comisión Permanente de Gobernación, Reglamentos, Bandos, Circulares y Decretos expuso:

Que dicha Comisión procedió a estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar el proyecto en mención. En consecuencia, los C.C. Regidores M.G.P. ENRIQUE SIMON ROMERO, ARTURO GARCIA HERNANDEZ, ROGELIO MARTIN CANO Y MARIBEL POZOS CAZUELA: como integrantes de la Comisión mencionada, y dentro de sus facultades legales, propusieron la iniciativa del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo ante los integrantes de esta Honorable Asamblea, para que se turnara a las Comisiones respectivas el Proyecto de iniciativa mencionado. Lo anterior en virtud de que el actual ordenamiento, emitido con fecha 15 de febrero de 2008 ya no cumple con las necesidades y expectativas del Municipio por lo que es necesario abrogarlo por considerar que no se adecua a los tiempos que hoy exige el Ixmiquilpan actual.

Debido a lo anterior, es de suma importancia contar con un nuevo ordenamiento que responda a las perspectivas de desarrollo y convivencia armónica, teniendo como base el respeto y el orden, los derechos y las obligaciones; valores fundamentales para una nueva cultura de la legalidad que permita generar las condiciones de un desarrollo integral y sustentable.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad enriquecer el fortalecimiento del Municipio libre, como célula básica del Estado Mexicano y por otro lado nos servirá como instrumento social, político y jurídicamente al servicio de la sociedad de Ixmiquilpan, ya que los habitantes reclaman de las Autoridades una Administración Pública Municipal moderna, con normas y políticas acordes a la realidad de una sociedad cada vez más comprometida y dinámica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Reglamentos, Bandos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; dictaminó al tenor de los siguientes puntos de acuerdo.

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2026, dentro de la realización de la \_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_ del segundo año de gobierno (2024-2027) del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; M.G.P. ENRIQUE SIMON ROMERO, ARTURO GARCIA HERNANDEZ, ROGELIO MARTIN CANO Y MARIBEL POZOS CAZUELA; integrantes de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos, Circulares y Decretos del Honorable Ayuntamiento, presentaron al pleno la iniciativa de Decreto que abroga el Bando de Policía y gobierno de este Municipio de fecha 15 de febrero de 2008, iniciativa que fue enviada a Comisión Permanente respectiva para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** El día \_\_\_\_\_ la Comisión Permanente de Gobernación, Reglamentos, Bandos, Circulares y Decretos, recibió oficio donde por instrucciones del C. Presidente Municipal, JOSÉ EMANUEL HERNÁNDEZ PASCUAL, y por medio del Secretario General del H. Ayuntamiento, Profr. José Manuel Zuñiga Guerrero; remitió dicha iniciativa al seno de la Comisión con la finalidad de que se estudiara, analizara, discutiera y dictaminara.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Gobernación, Reglamentos, Bandos, Circulares y Decretos, llevó a cabo reuniones en el marco de sus facultades para el estudio, análisis, discusión y la realización del Dictamen correspondiente, mismo que fue presentado ante la Secretaría General Municipal el día \_\_\_\_\_ para su trámite correspondiente.

**CUARTO.-** Con fecha \_\_\_\_\_ del 2026, se presentó al pleno de la H. Asamblea el Dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación, Reglamentos, Bandos, Circulares y Decretos, el dictamen en comento, aprobándose en lo general por mayoría de votos, reservándose en lo particular dicha iniciativa.

**QUINTO.-** En Sesión \_\_\_\_\_ realizada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2026, se concluyó la discusión y aprobación en lo particular, aprobándose por mayoría de votos el dictamen que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, generando los siguientes: (EL PRESENTE PUNTO SE INCLUIRÍA SI EN LAS SESIONES SE PRESENTARAN ALGUNAS RESERVAS EN LO PARTICULAR)

## **A C U E R D O S**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento, por \_\_\_\_\_ de votos, aprueba en lo general y en lo particular el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por lo que, se emite como proyecto de Decreto número \_\_\_\_\_ .

**SEGUNDO.-** Túrnese el Decreto número \_\_\_\_\_ al Ejecutivo Municipal para realizar los trámites y fines legales correspondientes de sanción y publicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

## TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I : DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** "El presente Bando se funda en los artículos 115, fracción II, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 115 al 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en las demás disposiciones legales aplicables."

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que expida el H. Ayuntamiento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales para la organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de carácter administrativo y obligatorias para las autoridades municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del municipio de Ixmiquilpan, y sus infractores serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes, sin detrimento de las disposiciones estatales y federales.

**ARTÍCULO 4.-** El cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde al H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan en el ámbito de su competencia; a las unidades o dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

El Presidente o Presidenta Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales de la administración pública **mediante** el órgano oficial denominado Gaceta Municipal, **así como; a través de** medios electrónicos e impresos propiciando con ello el mayor conocimiento de nuestras normas legales entre los habitantes de Ixmiquilpan.

### Capítulo II: DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Ixmiquilpan se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Ixmiquilpan es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente o Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ixmiquilpan para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales relativas.

### **Capítulo III: DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** La finalidad del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, es mantener y conservar el orden Público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, las Autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos y demás núcleos poblacionales del Municipio; tendrán los objetivos siguientes:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos y garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución del estado libre y soberano de Hidalgo;

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III.- Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, incorporando tecnologías de ciber seguridad acordes a las circunstancias y necesidades del municipio.

XI.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, sectores productivos de emprendimiento al desarrollo y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento.

Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como; atender de manera oportuna las contingencias ambientales derivadas como consecuencias del cambio o fenómenos climáticos que incidan en el territorio del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV.- Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal a través de los órganos auxiliares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, fracción III de la Ley Orgánica Municipal Vigente;

XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos, privilegiando el origen étnico, para acrecentar la identidad municipal;

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;

XVII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud, vivienda, y todo lo necesario que sea requerido por el interés público general en beneficio de los habitantes y del municipio.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, que incluyen:

I.- Legislar para su régimen de su Gobierno y Administración;

II.- Inspeccionar para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos legales que dicte y

III.- Ejecutar, a fin de hacer cumplir coactivamente las disposiciones legales aquí contenidas.

**ARTÍCULO 10.-** La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente o Presidenta Municipal por conducto de quien, o en quienes, delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 11.-** La ignorancia de las disposiciones de este ordenamiento no exime la obligación de su cumplimiento ni la responsabilidad por su incumplimiento.

#### **Capítulo IV: DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 12.-** El municipio conserva su nombre actual IXMIQUILPAN, y sólo podrá ser modificado o sustituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con aprobación de la legislatura estatal.

**ARTÍCULO 13.-** El escudo o emblema del Municipio y su nombre son su signo de identidad y su símbolo representativo, y se describe de la siguiente manera:

Está formado por un triángulo isósceles, limitado por una franja color ocre claro conteniendo el nombre de Ixmiquilpan con las tres formas de evolución que ha sufrido; en el interior, un triángulo con la citada conformación conteniendo un rectángulo dividido en cuatro fracciones que contiene escritos jeroglíficos indescifrados, superpuesto a éste una planta herbácea conocida con el nombre de “quelite” y sobre ésta un tecpal de pedernal tinto en rojo; teniendo en el fondo como parte superior del triángulo un águila parada sobre un nopal devorando una serpiente.

La etimología del nombre original es la siguiente: Iztli... Cuchillo o navaja de pedernal, Milli...Tierra cultivada, Quilitl...Hierba comestible Pan...Sobre, de lo anterior, se concluye que Ixmiquilpan significa (del nahuatl-otomí: Tzetkáni) **LUGAR CULTIVADO DE HIERBAS SEMEJANTES AL PEDERNAL”**

El nombre y escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos de Gobierno del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, para tal efecto deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo, tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio de Ixmiquilpan para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial. Quien contravenga esta disposición será acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que señale la legislación penal correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **Capítulo I: DEL TERRITORIO, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**ARTÍCULO 14.-** El territorio del municipio es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas Autoridades y del que por derecho le corresponde, contando con una superficie de 447.15 Km.2, con los siguientes límites y colindancias:

Al norte: Nicolás Flores y Zimapán,

Al sur: Chilcuautla, San Salvador y Santiago de Anaya,

Al oriente: Cardonal y Santiago de Anaya, y

Al poniente: Zimapán, Tasquillo y Alfajayucan.

**ARTÍCULO 15.-** El municipio de Ixmiquilpan integra su territorio con una Cabecera Municipal, Barrios, Colonias, Comunidades, Fraccionamientos y Manzanas reconocidos(as) por el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, el cual se conforma de la siguiente manera:

No.	DEMARCACION	No.	DEMARCACION
1	AGUA FLORIDA	8	BARRIDO EL
2	ALAMO EL	9	BOJAY
3	ALBERTO EL	10	BONDHO
4	ARBOLADO EL	11	BOTENGUEDHO
5	ARENALITO REMEDIOS	12	BOTHO
6	BANGANDHO	13	BOXHUADA
7	BANXU EL	14	BOYE EL

<b>No.</b>	<b>DEMARCACION</b>	<b>No.</b>	<b>DEMARCACION</b>
15	CALVARIO	61	HEREDAD LA
16	CANTAMAYE	62	HUACRI DE LA PAZ EL
17	CANTINELA	63	HUACRI EL
18	CAÑADA CHICA	64	HUERTA CAPULA LA
19	CAPULA	65	IGNACIO LOPEZ RAYON
20	CARMEN EL	66	JAHUEY CAPULA
21	CARRIZAL EL	67	JESUS BARRIO DE
22	CERRITOS CAPULA	68	JULIAN VILLAGRAN CENTRO
23	CERRITOS REMEDIOS	69	LAGUNITA LA
24	CERRO BLANCO	70	LOMA DE LA CRUZ LA
25	CHALMITA	71	LOMA DEL ORO LA
26	COL. 20 DE NOVIEMBRE	72	LOMA CENTRO JULIAN VILLAGRAN
27	COL. BENITO JUAREZ	73	LA LOMA JULIAN VILLAGRAN
28	COL. FELIPE ANGELES JULIAN V.	74	LA LOMA DE LOPEZ RAYON
29	COL. FELIPE ANGELES NITH	75	LA LOMA PUEBLO NUEVO
30	COL. INDEPENDENCIA JULIAN V.	76	LA LOMA DE SAN PEDRO REMEDIOS
31	COL. LA JOYA	77	LÓPEZ FLORES
32	COL. LA LIBERTAD	78	MAGUEY BLANCO
33	COL. LAZARO CARDENAS	79	MANANTIAL EL
34	COL. MIGUEL HIDALGO	80	MANDHO EL
35	COL.SAMAYOA	81	MARTINEZ LOS
36	COL. SANTA ALICIA	82	MAYE EL
37	COL. VALLE DE LOS REMEDIOS	83	MEDIA LUNA LA
38	COL. VICENTE GUERRERO	84	MEJE EL
39	CRUZ BLANCA LA	85	MESA LA LOPEZ RAYON
40	CUESTA COLORADA	86	MIRADOR EL CAPULA
41	DECA EL	87	NADHO EL
42	DEFAY EL	88	NAXTHEY SAN JUANICO
43	DEXTHI ALBERTO	89	NEQUETEJHE
44	DEXTHI SAN JUANICO	90	NITH EL
45	DEXTHO EL	91	NOGAL EL
46	DEZHA EL	92	OJUELOS
47	DIOS PADRE	93	OLIVO EL
48	DURAZNO EL	94	ORIZABITA
49	EJIDO JAGUEY DE VAZQUEZ CAPULA	95	ORO EL
50	EMES LAS	96	PALMA ORIZABITA LA
51	ESPINO EL	97	PALMA LA
52	ESPIRITU EL	98	PANALES
53	ESTACION LA	99	PECHUGA LA
54	EX HACIENDA DEBODHE	100	PINOS LOS REMEDIOS
55	EX HACIENDA OCOTZA JULIAN V.	101	POZO MIRADOR REMEDIOS
56	FITHZI EL	102	PROGRESO BARRIO DE
57	FRACC. JOAQUIN BARANDA	103	PUEBLO NUEVO
58	FRACC. VALLE DE SAN JAVIER	104	PUERTO DE BANGADHO
59	GRANADITAS	105	PUERTO DEL DEXTHI
60	GUNDHO EL	106	QUIXPEDHE

No.	DEMARCAACION	No.	DEMARCAACION
107	REFORMA LA	118	TAXADHO
108	REMEDIOS LOS	119	TAXTHO EL
109	ROSARIO EL CAPULA	120	TEPHE EL
110	SAN ANDRÉS ORIZABITA	121	TEPHE EL
111	SAN ANTONIO BARRIO DE	122	TRIANGULO DORADO CAPULA
112	SAN JUANICO	123	USTHEJE
113	SAN MIGUEL	124	VALANTE EL
114	SAN NICOLAS	125	VAZQUEZ REMEDIOS
115	SAN PEDRO CAPULA	126	VILLA DE LA PAZ
116	SANTA ANA	127	COL. VISTA HERMOSA BARRIO DE PROGRESO
117	EL TABLON	128	XAXNI

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación e integración. Así mismo, contará con las manzanas que tengan a bien ser reconocidas con el visto bueno de la Honorable Asamblea Municipal del Ayuntamiento.

#### **A) LOCALIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**

Con fecha 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional al artículo 2 en materia Indígena para reconocer, garantizar y ampliar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la cual mandata a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las adecuaciones normativas, que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como, su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos.

Con fundamento en el contenido de dicho ordenamiento constitucional, en el municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se han considerado como pueblos y comunidades indígenas las demarcaciones siguientes de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (PUEBLO OTOMI):

No.	DEMARCAACION	No.	DEMARCAACION
1	AGUA FLORIDA	16	COL. INDEPENDENCIA J. VILLAGRAN
2	ALAMO	17	CUESTA COLORADA
3	ARENALITO	18	DIOS PADRE
4	BANGANDHÓ	19	EJIDO JAHUEY DE VAZQUEZ CAPULA
5	BOTENGUEDHO	20	EL ALBERTO
6	BOXHUADA	21	EL BANXU
7	CANTAMAYE	22	EL BARRIDO
8	CANTINELA	23	EL BOTHO
9	CAÑADA CHICA	24	EL BOJAY
10	CAPULA	25	EL BOYE
11	CERRITOS	26	EL CARRIZAL
12	CERRITOS CAPULA	27	EL DECA
13	CERRO BLANCO	28	EL DEFAY
14	CHALMITA	29	EL DEXTHI ALBERTO
15	COLONIA DEL VALLE REMEDIOS	30	EL DEXTHI SAN JUANICO

<b>No.</b>	<b>DEMARCACION</b>	<b>No.</b>	<b>DEMARCACION</b>
31	EL DEXTHO	67	LA LOMA DE LA CRUZ
32	EL DEZHA	68	LA LOMA JULIAN VILLAGRAN
33	EL DURAZNO	69	LA LOMA LOPEZ RAYON
34	EL ESPINO	70	LA LOMA PUEBLO NUEVO
35	EL ESPIRITU	71	LA MESA LOPEZ RAYON
36	EL HUACRI	72	LA PALMA
37	EL MANANTIAL	73	LA PALMA ORIZABITA
38	EL MANDHO	74	LA PECHUGA
39	EL MAYE	75	LAS EMES
40	EL MEJE	76	LAZARO CARDENAS
41	EL MIRADOR CAPULA	77	LOMA DE SAN PEDRO REMEDIOS
42	EL NANDHO	78	LOPEZ FLORES
43	EL NITH	79	LOS MARTINEZ
44	EL NOGAL	80	LOS PINOS REMEDIOS
45	EL OLIVO	81	LOS REMEDIOS
46	EL PUERTO DEXTHI	82	MAGUEY BLANCO
47	EL ROSARIO CAPULA	83	NAXTHEY SAN JUANICO
48	EL TABLON	84	NEQUETEJE
49	EL TEPHE	85	ORIZABITA
50	EL VALANTE	86	PANALES
51	EX HACIENDA DE OCOTZA	87	POZO EL MIRADOR
52	EX HACIENDA DEBODHE	88	PUEBLO NUEVO
53	FELIPE ANGELES J. VILLAGRAN	89	PUERTO BANGANDHO
54	GENERAL FELIPE ANGELES	90	QUIXPEDHE
55	GRANADITAS	91	SAMAYOA
56	EL GUNDHO	92	SAN ANDRES ORIZABITA
57	HUACRI DE LA PAZ	93	SAN JUANICO
58	IGNACIO LOPEZ RAYON	94	SAN PEDRO CAPULA
59	JAHUEY CAPULA	95	SAN MIGUEL
60	JULIAN VILLAGRAN	96	SANTA ANA
61	LA ESTACION	97	TAXAHDO
62	LA HEREDAD	98	TAXTHO
63	LA HUERTA CAPULA	99	VAZQUEZ REMEDIOS
64	LA JOYA	100	VILLA DE LA PAZ
65	LA LAGUNITA	101	SAN NICOLAS
66	COLONIA BENITO JUAREZ	102	USTHEJE

La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Al reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; estarán facultados para;

I.- Decidir conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables que consideren sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II.- Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, garantizando su bienestar en sana convivencia social.

**ARTÍCULO 16.-** Para la solución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

## **Capítulo II: DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio de Ixmiquilpan, para su organización territorial y administrativa, se integra por una cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones y manzanas. Su número, delimitación y circunscripción territorial se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente o Presidenta Municipal podrá, en cualquier tiempo, proponer al Ayuntamiento modificaciones o adiciones relativas a la delimitación territorial, así como a la creación, fusión o supresión de comunidades, barrios, colonias y demás asentamientos humanos.

**ARTÍCULO 19.-** Para el reconocimiento oficial de una comunidad, barrio, colonia o cualquier otro asentamiento humano, y para la consecuente dotación de servicios públicos municipales, se requerirá como mínimo:

- I. Una población estable de al menos ochocientos habitantes;
- II. Un espacio territorial claramente delimitado que cuente, o sea susceptible de contar, con la infraestructura básica para la provisión de servicios públicos; y
- III. El cumplimiento de los planes de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables.

La solicitud de reconocimiento, que deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, será turnada por el Presidente o Presidenta Municipal al H. Ayuntamiento para su análisis y resolución definitiva.

## **TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **Capítulo I: DE LA CALIDAD DE HABITANTES.**

#### **A) VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y MIGRACION.**

**ARTÍCULO 20.-** En el Municipio de Ixmiquilpan todo individuo es igual, sin discriminación alguna ante la Ley, por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

**ARTÍCULO 21.-** La población del Municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Ixmiquilpenses, vecinos, huéspedes, transeúntes y migración. La residencia puede ser habitual o transitoria.

**ARTÍCULO 22.-** Para efectos de este Capítulo, son considerados como:

**Ciudadanos.-** Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años, a quienes les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

**Habitante.-** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad.

**Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

**Huésped.-** Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentre de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

**Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal.

III.- Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

**Domicilio.-** Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona con el propósito de establecerse en él.

**ARTÍCULO 23.-** La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por dejar de residir por el término de dos años dentro del territorio municipal, sin causa justificada;

II.- Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y

III.- Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

## **Capítulo II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** La población del Municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

### **a).- DERECHOS:**

I.- Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los reglamentos aplicables;

II.- Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

III.- Recibir información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;

IV.- Tener protección en su persona y sus bienes, a través de los cuerpos de Seguridad

Pública Municipal;

V.- Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

VI.- Participar en los procesos que organizan las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;

VII.- Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;

VIII.- Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;

IX.- Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Ayuntamiento, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, se provoque algún delito, se perturbe el orden público o se impida el ejercicio del derecho al libre tránsito;

X.- Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;

XI.- Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;

XII.- Recibir información de la Administración Municipal, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;

XIII.- Obtener los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio; y

XIV.- Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

#### **b).- OBLIGACIONES:**

I.- Cumplir y respetar las leyes, este Bando, los Reglamentos y Acuerdos emitidos por el Cabildo y demás disposiciones normativas;

II.- Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, monumentos, áreas públicas y bienes municipales en general, así como de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;

III.- Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las Leyes;

IV.- Respetar a las Autoridades e Instituciones Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V.- Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el presente Bando y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo;

VI.- Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VII.- Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;

VIII.- Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada en caso de riesgo, siniestro o desastre, hacerlo a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;

X.- Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;

XI.- Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;

XII.- Enviar a sus hijos, o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

XIII.- Colaborar en la realización de las obras de beneficio social y colectivo de su comunidad, barrio, colonia o centro de población, quedando fuera de la obligación de las faenas comunitarias las personas de 65 años en adelante; y

XIV.- Las demás que prevean la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III: MIGRANTES**

**ARTICULO 25.-** En respeto a los derechos y la dignidad humanos en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, se otorgarán todas y cada uno de los preceptos establecidos en la Ley de Migración atendiendo las políticas migratorias del estado mexicano y Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo.

En el caso de migrantes hidalguenses repatriados se garantizará la inversión facilitando la tramitación administrativa con el propósito de consolidar la inversión privada y el desarrollo económico local a de los programas siguientes:

**1.- Programa "Invierte en ti, Invierte en Hidalgo":** Por el que se brinda respaldo financiero y acompañamiento para proyectos de inversión y emprendimiento a su regreso al estado facilitando la creación de negocios locales.

**2.- Seguridad y Certeza Jurídica:** El gobierno municipal destaca un entorno de confianza empresarial con acciones en seguridad, ofreciendo certeza jurídica a los inversionistas sobre su capital y logística.

**3.- Asistencia y Asesoría:** A través del portal "Migrantes Hidalguenses", se ofrece orientación en trámites, gestión de documentos migratorios, y apoyo en la doble nacionalidad ("Ya soy Hidalguense"), lo que facilita la identidad jurídica necesaria para realizar inversiones.

## **TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **Capítulo I: DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por un Presidente Municipal; dos Síndicos, uno electo por principio de mayoría relativa que se encargará de los asuntos de la Hacienda Municipal y el otro electo por el principio de primera minoría que se encargará de los asuntos jurídicos; nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la Ley Electoral vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 27.-** La competencia que la Constitución Federal le otorga al Gobierno Municipal ejercido por el Ayuntamiento es de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 28.-** Compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales del Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Es misión del Ayuntamiento lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego al Derecho y la Justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**ARTÍCULO 30.-** Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos sociales menos favorecidos como son los niños de la calle, las personas de la tercera edad y aquellos con capacidades diferentes, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de gobierno mencionados anteriormente.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento funciona y reside en Plaza Juárez s/n, colonia Centro de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal, a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio mediante acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura o en su caso de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio sin requerir autorización de la Legislatura.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante, denominada Cabildo.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada quince días en sesiones ordinarias, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución en sesiones extraordinarias y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

## Capítulo II: DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 36.-** Las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, analizar, supervisar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; así como de vigilar e informar los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo.

**ARTÍCULO 37.-** Las Comisiones las determina el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades del Municipio y de su Reglamento Interno, que pueden ser permanentes y/o especiales, su integración será de acuerdo al Reglamento respectivo.

Todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del C. Presidente o Presidenta Municipal, mismos que serán obligadamente certificados por el Sistema Hidalguense de Profesionalización (INDEMUN), garantizando el cumplimiento con la experiencia, el perfil y el compromiso en su desempeño, así como atender las capacitaciones relacionadas con actualizaciones en las funciones asignadas.

## Capítulo III: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 38.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal.

Los titulares y personal en general que atenderá responsabilidades ejecutivas deberán cumplir de manera obligatoria además de las normas y legislación relacionada con el desempeño de su función, la implementación de estrategias y mecanismos que garanticen el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía en general, así como; mecanismos anticorrupción y gastos innecesarios o superfluos.

**ARTÍCULO 39.-** Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal deben conducir sus acciones con base a los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** Para el mejor desempeño de sus actividades, las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo del Presidente o Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**ARTÍCULO 41.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de gobierno, la Administración Pública Municipal estará integrada por las siguientes Dependencias:

A).- De la Administración Pública Centralizada: Unidades Administrativas 2026.

### AYUNTAMIENTO

Oficial Mayor del H. Ayuntamiento

Contraloría Municipal

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – DESPACHO**

Dirección de Audiencias y Atención Ciudadana

Dirección de Comunicación Social y Márketing Digital

Dirección de Logística, Eventos y Ayudantía

Dirección Jurídica

Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

Dirección de Gobierno

Dirección de Recursos Materiales y Patrimonio

Dirección de Reglamentos, Comercio, Mercados y Espectáculos

Oficialía del Registro del Estado Familiar

Conciliación Municipal

Coordinación de Archivos

Junta de Reclutamiento

Unidad Central de Corespondencia

**SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

Dirección de Administración

Dirección de Catastro

Dirección de Control y Seguimiento de Egresos

Dirección de Cuenta Pública

Dirección de Ingresos y Estrategias de Recaudación

Dirección de Recursos Humanos y Nómina

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección de Obras Publicas

Dirección de Mantenimiento y Servicios Urbanos – Servicios Municipales

Dirección de Servicios Públicos y Limpias

**SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL**

Dirección de Cultura

Dirección de Educación

Dirección de Programas Sociales

Dirección de la Salud

Dirección del Deporte

Instancia Municipal de la Juventud

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL, AUXILIO VIAL Y PROTECCION CIVIL**

Dirección de Protección Civil y Bomberos

## SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO

Dirección de Desarrollo Agropecuario y Proyectos Productivos

Dirección de Desarrollo Económico

Dirección de Turismo

## SECRETARIA DE DESARROLLO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

Dirección de Atención al Migrante

## SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION

Dirección de Planeación y Evaluación

Dirección de Tecnologías de la Información

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPASMIH

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA – DIF

### Capítulo IV: GOBIERNO CON JUSTICIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

**Artículo 42.-** La gobernanza en el municipio de Ixmiquilpan deberá atenderse de manera prioritaria con justicia mediante la participación ciudadana, siendo este; un eje estratégico centrado para fortalecer la democracia, garantizar los derechos humanos y combatir la corrupción mediante la acción ciudadana directa y un gobierno honesto.

**Artículo 43.-** En toda acción de gobierno procurará la aplicación de un sistema de justicia eficiente, seguridad pública, y una transformación social a través de la inclusión, la transparencia y el diálogo entre gobierno y sociedad.

Este modelo de gobernanza se caracteriza por:

**1.- Participación Ciudadana Activa:** Involucra a la población en la toma de decisiones y políticas públicas, especialmente en foros para el Plan Nacional de Desarrollo.

**2.- Justicia y Derechos Humanos:** Se busca una impartición de justicia imparcial, la defensa de los derechos humanos y la eliminación de la impunidad.

**3.- Combate a la Corrupción:** Implementación de acciones para erradicar la corrupción, el nepotismo y asegurar el uso transparente de recursos públicos bajo principios de austeridad.

**4.- Seguridad y Paz:** Enfrentar la violencia con un enfoque de proximidad social, inteligencia y atención a sus causas estructurales.

**5.- Democracia y Transparencia:** Fortalecer las instituciones electorales y mejorar la rendición de cuentas para asegurar la confianza ciudadana.

El objetivo central es fomentar la construcción de un país más justo e igualitario donde la voz de la ciudadanía sea fundamental para el desarrollo local y nacional.

## **Capítulo V: DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 44.-** Las Organizaciones Sociales se integran con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades por designación de ellos mismos; sus actividades serán transitorias o permanentes conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participa

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento puede, de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 46.-** Las Organizaciones Sociales se registrarán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal se deben registrar de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro.

Así mismo, los trabajos que realicen las Organizaciones Sociales deben ser en coordinación con las Autoridades municipales.

**ARTÍCULO 47.-** Para ser reconocidas por el Gobierno Municipal, las Organizaciones Sociales deben registrarse en la Secretaría general del H. Ayuntamiento de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Las Organizaciones Sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, inclusive a la propia Organización, previa audiencia a los interesados.

**ARTÍCULO 49.-** Para lograr la adecuada coadyuvancia, las Organizaciones Sociales deben informar al menos cada seis meses al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría general del Ayuntamiento, y a la Contraloría Municipal; sobre los proyectos que pretendan realizar, el estado de las obras y su proceso, así como de los materiales proporcionados por el Ayuntamiento.

## **Capítulo VI: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana mediante mecanismos tradicionales o digitales, incluso mediante tecnologías o redes sociales que coadyuben al fortalecimiento de la democracia para la concreción de los siguientes ejercicios:

**Plebiscito.** - El Presidente o Presidenta Municipal podrá consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo en los asuntos que a juicio de éste sean trascendentales para la vida pública del Municipio.

**Referéndum.** - Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, previo a una decisión del Cabildo, sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes y reglamentos de su competencia.

**Iniciativa Popular.** - La facultad que tienen los ciudadanos del Municipio para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento, deberán señalar los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar; la redacción que se propone y la exposición de motivos.

Los promoventes tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del cabildo que tengan por objeto analizarla. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I.- En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;

II.- Para la descentralización o concesión de algún servicio público;

III.- En proyectos de carácter regional que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio; y

IV.- En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo:

I.- La Exposición de Motivos;

II.- Los Requisitos de Participación;

III.- Las Reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático;

IV.- Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

V.- Publicitar y dar a conocer los resultados a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento deberá garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 54.-** Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

## **Capítulo VII: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio maneja conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal Vigente su patrimonio, el cual se integra por bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 56.-** Son bienes que constituyen el patrimonio municipal:

I.- Bienes del dominio público municipal; y

II.- Bienes del dominio privado municipal.

**ARTÍCULO 57.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III.- Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V.- Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística los expedientes oficiales, archivos o documentos de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI.- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado.
- VII.- Los demás que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 58.-** Son bienes del dominio privado municipal:

- I.- Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos auxiliares municipales, en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II.- Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III.- Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 59.-** Los bienes que constituyen el patrimonio municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.- Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V.- Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

## **Capítulo VIII: DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** Son organismos descentralizados municipales, las personas morales creadas por el ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio y

II.- Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y Deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

III.- Que al H. Ayuntamiento Municipal los le corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al Presidente, Director o Gerente o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración, de la Junta Directiva u órgano equivalente, como son:

I.- Comisión de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo (CAPASMIH).

II.- Patronato Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia – SIPINNA

III.- Los Organismos Públicos descentralizados que establezca el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 62.-** Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de Derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas el pago de derechos que le corresponda recaudar al Municipio, o bien, autoricen a los particulares para la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas.

Deberán entregar a los causantes obligados las formas valoradas por la Secretaría de Finanzas en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el Secretario de Finanzas, determine el monto del crédito fiscal a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su origen y en consecuencia, el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto el recibo oficial.

**ARTÍCULO 63.-** Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante Acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 64 .-** Las funciones y atribuciones de las diferentes dependencias administrativas se establecen y regulan conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO QUINTO: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **Capítulo I: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento, con base en el plan Nacional de Desarrollo y lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos; debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de

su gestión a través del sistema municipal de planeación democrática. Para tal elaboración se deben tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

**ARTÍCULO 66.-** El sistema municipal de planeación democrática constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que incide en el municipio y las de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado, vinculados en el proceso de planeación del desarrollo municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 67.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática, para llevar a cabo el proceso de planeación Municipal y la coordinación entre órdenes de gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados.

El Presidente o Presidenta Municipal presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su naturaleza, estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal, La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

I.- Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;

II.- Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;

III.- Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;

IV.- Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;

V.- Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y

VI.- Definir las actividades de todas las Dependencias Administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera amplia.

**ARTÍCULO 70.-** La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las Dependencias Administrativas o de los servidores públicos que determine el Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación para el desarrollo del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 71.-** La planeación debe ser permanente con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

## **Capítulo II : DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 72.-** La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de supervisar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la administración pública para promover la productividad, eficiencia y eficacia, además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación al desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares y demás Consejos de Colaboración Municipal, manteniendo una gestión financiera transparente y eficiente a través de los mecanismos de control y supervisión.

**ARTÍCULO 73.-** De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 74.-** La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorias e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

A las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal se les podrá aplicar revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 75.-** La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que les corresponde;
- II.- Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica Municipal y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III.- Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones administrativas;
- IV.- Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y a quien los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

**ARTÍCULO 76.-** La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver Procedimientos Administrativos por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores Públicos en función, y demás que le confieran las leyes aplicables por dicho órgano.

**ARTÍCULO 77.-** La Contraloría Municipal informará al presidente municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del síndico de hacienda y promoventes dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades, para los efectos que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 78.-** La Contraloría Interna requerirá declaración de situación patrimonial inicial, anual y de conclusión a los funcionarios siguientes:

I.- Integrantes del H. Ayuntamiento.

II.- Secretarios

III.- Subsecretarios

IV.- Directores

V.- Encargados de Departamento

En los términos y plazos determinados, por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como; lo establecido en las Plataformas y Sistemas Digitales Estatales Anticorrupción, que permitan facilitar, mejorar y acelerar el proceso de interconexión que realiza la Plataforma Digital Nacional en el orden federal, así como en los ámbitos estatal y municipal, que logre integrar aquellos sistemas de información estratégicos de los distintos ámbitos y poderes de gobierno para proveer a las autoridades información y evidencia oportuna para prevenir, identificar, investigar y sancionar la corrupción en México.

### **Capítulo III: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación de transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

I.- El Comité de Información;

II.- La Unidad de Información;

III.- Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa; y

IV.- El Consejo de Información.

Quienes se deben regir de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que los crea, así como por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 80.-** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Municipal Gubernamental que tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Información Pública Municipal Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;

II.- Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan los solicitantes;

III.- Permitir el acceso a la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, coordinándose con la Unidad de Información Pública Municipal Gubernamental;

IV.- Supervisar al sujeto obligado que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las Autoridades correspondientes en la materia, con el objeto de hacer cumplir la presente Ley;

V.- Aprobar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar al Instituto, en el que se dé cuenta sobre la aplicación de la presente Ley; y

VI.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades Administrativas de los sujetos obligados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 81.-** La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal, y se encarga de tramitar internamente la solicitud y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 82.-** El Servidor Público habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

**ARTÍCULO 83.-** El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**ARTÍCULO 84.-** Son sujetos obligados:

I.- Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, Síndicos y los Regidores;

II.- La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;

III.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; IV.- Cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 85.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**ARTÍCULO 86.-** Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando, el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO SEXTO: DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

### **Capítulo I: DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 87.-** Son Autoridades Municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal Vigente y en el presente ordenamiento, siendo las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente o Presidenta, Síndicos: Procurador y Jurídico, Regidores y Regidoras en los términos que establezca la Ley Respectiva; y

II.- En cuanto a las Autoridades Auxiliares, éstas se dividirán en dos:

a).- En la Cabecera Municipal residirá el Juez Conciliador y Calificador,

b).- Un Delegado o Delegada y un Subdelegado o Subdelegada Municipal en cada Comunidad, Colonia, Barrio y Fraccionamiento, quienes serán apoyados por grupos de vecinos denominados guardias comunitarias, mismos que contarán con la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se sujetarán al Reglamento respectivo; y que se sujetaran a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos que de ellas emanen.

III.- Los Consejos y Comités de Colaboración, se constituirán como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, teniendo como finalidad la promoción y gestoría social a favor de los vecinos de sus respectivas Comunidades, Barrios, Colonias y Fraccionamientos.

## **Capítulo II: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 88.-** Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Ixmiquilpan: los Delegados, Subdelegados, y demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 89.-** La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 90.-** Las Autoridades Auxiliares que habiendo cumplido el periodo para el cual fueron electos, sólo pueden ser ratificadas por una sola ocasión y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien, separados de su cargo en definitiva cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos de los fueros común o federal.

**ARTÍCULO 91.-** Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de la administración pública municipal, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 92.-** Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue, relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando, las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 93.-** Las Autoridades Auxiliares entran en funciones en el momento de rendir la protesta tomada por el Presidente Municipal; los que por alguna razón sean electos en fecha posterior a la señalada entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

**ARTÍCULO 94.-** Las Autoridades Auxiliares, para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal del H. Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría General Municipal del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas; el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o por término de gestión.

**ARTÍCULO 95.-** Las Autoridades Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Dicho Plan de Trabajo deberá presentarse, para darse por recibido, ante el Secretario General Municipal, durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario se considerará como falta grave.

Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 96.-** Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública a los vecinos de su circunscripción, y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando así se requiera, en sesión de Cabildo o ante la instancia que se determine.

**ARTÍCULO 97.-** Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones.

Las ausencias de los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas, según corresponda; podrán ser temporales y definitivas, siendo la primera aquélla que no exceda de siete días, por causa justificada.

**ARTÍCULO 98.-** En los casos de ausencias temporales o definitivas de las Autoridades Auxiliares, éstas serán suplidas por la(s) persona(s) que designe el Ayuntamiento, o convocando a una nueva elección, la cual se realizará conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 99.-** Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

I.- Por fallecimiento;

II.- Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo, misma que deberá presentar al Secretario General Municipal y mediante causa justificada;

III.- Cuando, sin causa justificada, se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones.

**ARTÍCULO 100.-** Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los Delegados o Delegadas salientes, en presencia de la autoridad Municipal que designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que se guarde según corresponda a la Delegación o Subdelegación; elaborándose el Acta de Entrega-Recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 101.-** En caso de que exista controversia sobre el nombramiento de las Autoridades Auxiliares, se resolverá en una nueva elección por el procedimiento de votación libre, secreta, directa y universal; coordinada por el Ayuntamiento el cual fijará las normas para el procedimiento de elección.

**ARTÍCULO 102.-** Las Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal Vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables; y por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V.- Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI.- Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII.- Concesionar algún servicio público municipal;
- VIII.- Dejar de informar a la Autoridad Municipal sobre el establecimiento de nuevas organizaciones sociales y políticas, entre otras;
- IX.- Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X.- Autorizar, permitir o encabezar trabajos para la modificación del equipamiento urbano y/o de la vía pública del territorio municipal;
- XI.- Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XII.- Hacer lo que no esté previsto en este Bando y demás ordenamientos legales.

### **Capítulo III: DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 103.-** En el Municipio de Ixmiquilpan funcionarán uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 104.-** Los Consejos de Colaboración Municipal serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, los que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios municipales;

II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso; y

IV.- Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad; hacerlo en la forma y procedimientos que establezca la Ley o Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 105.-** En la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el Ayuntamiento conforme y en términos que determine la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades y sus integrantes son de cargo honorífico.

#### **Capítulo IV: DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL .**

**ARTÍCULO 107.-** EL Ayuntamiento, creará una Secretaria General Municipal que auxilie en sus funciones al C. Presidente o Presidenta Municipal, quien se desempeñará con funciones específicas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y su reglamentación correspondiente.

La Secretaría General Municipal será designada por el Presidente o Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 108.-** Para ser Secretario General Municipal, se requiere:

I.- Ser hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser vecino del Municipio, con residencia efectiva por lo menos de un año;

III.- Contar preferentemente con título profesional con experiencia mínima de un año así como con capacidad y honestidad reconocidas;

IV.- Ser de reconocida honorabilidad;

V.- No ser ministro de culto religioso;

VI.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; y

VII.- No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 109.-** Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal:

I.- Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del Ayuntamiento;

II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente o Presidenta Municipal para acordar el trámite y darle seguimiento;

III.- Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz;

IV.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente o Presidenta Municipal;

V.- Expedir constancias de residencia a quienes habiten en el municipio por una temporalidad menor a un año;

VI. - Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente o Presidenta Municipal;

VII.- Formular y presentar al Presidente o Presidenta Municipal la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso;

VIII.- Con la intervención del Síndico o Sindica, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;

IX.- Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;

X.- Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XI.- Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley;

XII.- Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar, además de las comisiones oficiales, que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal

XIII.- Cuidar que los empleados municipales, concurren a las horas de despacho y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia, con respeto, cordialidad y Amplio sentido humano.

XIV.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los Bandos de Gobierno y Policía, el Reglamento Interior de la Administración y los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el de Protección Civil y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal, para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales; y

XV. El Secretario General Municipal deberá comparecer ante el Ayuntamiento, cuando se le requiera, y para el buen desempeño de sus funciones y el desahogo de los asuntos legales, podrá estar asistido de una Unidad Técnica Jurídica.

**ARTÍCULO 110.-** Las ausencias del Secretario General serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente o Presidenta Municipal.

## **Capítulo V.- DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 111.-** La Secretaria de la Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación y administración de los egresos del gasto público, los recursos financieros municipales que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera y cancelación de pasivos.

**ARTICULO 112.-** Requisitos básicos para ser tesorero municipal:

I.- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, honorable, honesto y experiencia mínima de un año en la materia.

II.- Contar con título profesional preferentemente en contabilidad, finanzas públicas, administración o afines en áreas económicas o contables administrativas.

III.- No ser ministro de algún culto religioso y no contar con alguna inhabilitación vigente para desempeñarse en el cargo.

**ARTÍCULO 113.-** La Secretaría de la Tesorería Municipal, recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Secretaría de Finanzas podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 114.-** El Tesorero Municipal tomara posesión de su cargo, previo al corte de caja y auditoria que se practique, el cual será revisado por el C. Presidente o Presidenta Municipal y el Sindico o Sindica Hacendario y firmado por quien entregue y por quien reciba de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 115.-** El Acta, la Auditoria, cortes de caja e inventarios que con tal motivo se levanten formulándose por quintuplicado, distribuidos de la siguiente forma: un tanto para el archivo de la Tesorería, uno a las personas que entreguen, uno al tesorero que recibe, uno al C. Presidente o Presidenta Municipal y uno al Sindico o Sindica hacendario del municipio.

La Tesorería Municipal contara con una Unidad Técnica de Finanzas y Contabilidad, cuyo titular refrendara con su firma los documentos oficiales suscritos por el primero nombrado.

**ARTICULO 116.-** El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

I.- Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables;

II.- Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales;

III.- Cuidar que se haga en tiempo y forma oportunos el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, en orden y debida comprobación las cuentas de ingresos y egresos;

- IV.- Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- V.- Llevar la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VI.- Cobrar los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;
- VII.- Participar con el Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines;
- VIII.- Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- IX.- Gestionar visitas de inspección o auditoria a la Tesorería Municipal;
- X.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;
- XII.- Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el Ayuntamiento y/o el Presidente o Presidenta Municipal; cuando se ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención.
- XIII.- Realizar junto con el Síndico o Sindica , las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;
- XIV.- Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;
- XV.- Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico o Sindica.
- XVI.- Contestar oportunamente, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación vigente;
- XVII.- Comunicar al Presidente o Presidenta Municipal, las irregularidades en que incurran los empleados a su cargo;
- XVIII.- Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular;
- XIX.- Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento, o del Presidente o Presidenta Municipal;
- XX.- Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente o Presidenta Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XXI.- Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyente municipales;
- XXII.- Proporcionar al Ayuntamiento y al Presidente o Presidenta Municipal los datos que éstos le soliciten respecto de las contribuciones que tienen;
- XXIII.- Proporcionar, para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales, la información relativa a la solución, o en su caso, al pago derivado de conflictos laborales;

XXIV.- Comparecer ante el Ayuntamiento cuando sea requerido;

XXV.- Practicar diariamente, corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente o Presidenta Municipal;

XXVI.- Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales;

XXVII.- Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios; y

XXVIII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

## **TITULO SEPTIMO: DE LA COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO**

### **Capitulo UNICO. - DE LA ASESORIA MUNICIPAL Y DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 117.-** El Poder Ejecutivo del Estado a solicitud del Ayuntamiento, brindará asesoría que les permita realizar las finalidades de su competencia, así mismo; los auxiliará en la realización de los planes y programas municipales cuando así se requiera.

Para concretar dicho asesoramiento, se deberá suscribirse el convenio de colaboración respectivo indicándose la materia y particularidades del motivo del asesoramiento.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **Capítulo I: DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 118.-** Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Municipio de Ixmiquilpan.

**ARTÍCULO 119.-** El Gasto por la ejecución de las Obras Públicas y los contratos por servicios relacionados con las mismas se sujetarán a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

**ARTÍCULO 120.-** La planeación de la Obra Pública que realice el Municipio deberá ajustarse a:

I.- Lo dispuesto por las normas aplicables en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio;

II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas de la Planeación Municipal;

III.- Las acciones por realizar; previas, durante y posteriores a su ejecución.

IV.- La prevención de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

V.- La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la región donde se apliquen; y

VI.- Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

VII.- Habiéndose concluida la obra o acción realizada y cubiertos a conformidad los aspectos técnicos, financieros y administrativos se considera necesario establecer condiciones que determine la responsiva del buen funcionamiento, vigilancia, mantenimiento y supervisión en general a cargo de los beneficiarios

**ARTÍCULO 121.-** Las Obras Públicas podrán realizarse por contrato, por administración directa o por convenio con el Comité Ciudadano de Obra, con las modalidades que resulten aplicables, por el origen de su financiamiento y en términos y conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado, su reglamento, el Reglamento Municipal correspondiente y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 122.-** Los contratos a que se refiere el artículo anterior, preferentemente deberán adjudicarse por licitación pública, bajo responsabilidad de Ayuntamiento, a excepción de las condiciones y supuestos que prevé la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, el Reglamento Municipal correspondiente y demás normas aplicables.

## **Capítulo II: DE LA OBRA, PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 123.-** Se declaran de interés y utilidad pública las obras físicas que se realicen en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 124.-** Se entiende por planeación, la elaboración y organización de estudios, así como todas las actividades tendientes a la determinación de objetivos, además de la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 125.-** La planeación tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del Programa de Desarrollo Urbano, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas y acciones del gobierno y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del Municipio, para llegar a determinar la solución que generen los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro.

**ARTÍCULO 126.-** La Planeación comprende:

I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y el mejoramiento del centro urbano de la cabecera municipal, comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos y demás poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal;

II.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Secretaría de

Obras Públicas, Desarrollo urbano y demás inherentes;

III.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios;

IV.- El fomento y la organización de la vivienda popular;

V.- La determinación de los predios urbanos del Territorio Municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados destinados a escuelas, centros de abastos, centros médicos y de salubridad, rastros, plazas cívicas, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, centros de espectáculos, panteones, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio público;

VI.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico, tanto en zonas urbanas como en rurales; de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad pública y privada cuando se afecte el interés público;

VII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte;

VIII.- Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y ejecutará organizada, racional y armónicamente la distribución de las construcciones de toda índole; y

IX.- Promover la conservación de zonas históricas y monumentos por ser Patrimonio Cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 127.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, es la Autoridad máxima en materia de planeación de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y a la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo dentro del territorio de Ixmiquilpan, Hgo.

**ARTÍCULO 128.-** Los estudios y proyectos de obras de planificación, podrán ser ejecutadas por la Secretaría de Obras Públicas o por quien al efecto determine el Ejecutivo Municipal, atendiendo la normativa correspondiente.

**ARTÍCULO 129.-** Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectar algún inmueble de propiedad particular el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado o interesados, si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las Autoridades del Estado.

### **Capítulo III: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 130.-** El Presidente Municipal organizará la Administración Pública municipal, su funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos municipales, entendiéndose por estos; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerándose de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos los siguientes:

- I.- Agua Potable y su saneamiento Drenaje y Alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Mercados y Centros de Abasto;
- IV.- Panteones,
- V.- Parques y Jardines;
- VI.- Rastro;
- VII.- Conservación de Obras de Interés Social;
- VIII.- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad;
- IX.- Protección de Personas y Bienes (acciones de Seguridad Pública);
- X.- Obras Públicas;
- XI.-Cultura: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes los visitantes, del municipio y las personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de su propiedad y propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural del patrimonio inmaterial de las comunidades; propiciar conforme a sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición del artista y establecer el sistema de información cultural municipal.
- XII.- Planificación y Desarrollo;
- XIII.- Licencias, Permisos, Inspección y Vigilancia;
- XIV.- Comunicación Social, Informática y Eventos Cívicos;
- XV.- Atención y Apoyo al Deporte;
- XV.- Catastro y Traslado de Dominio;
- XVI.- Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos;
- XVII.- Protección, conservación y restauración de la Flora, Fauna y Medio Ambiente;
- XVIII.- Los Sistemas necesarios para la Seguridad y Protección Civil de la Población;
- XIX.- Fomentar el Turismo y la Recreación;
- XX.- Asistencia Social;
- XXI.- Embellecimiento y conservación de obras de interés histórico, cultural y social;

XXII.- Servicio de Limpias, recolección selectiva, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XXIII- Archivo Municipal; y

XXIV.- El Registro del Estado Familiar.

**ARTÍCULO 131.-** La prestación de cada servicio público será realizado por el Órgano Municipal que determine el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Presidente o Presidenta.

**ARTÍCULO 132.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Protección Civil, Sanidad y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

#### **Capítulo IV: DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 133.-** El Presidente o Presidenta Municipal tendrá facultades para crear, de acuerdo a las necesidades administrativas, con la aprobación de la H. Asamblea Municipal, las Dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 134.-** Los servicios públicos deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 135.-** La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su Reglamento respectivo a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

**ARTICULO 136.-** Son requisitos para ser titular de una dependencia Municipal: (LOM/2025)

- Ser ciudadano Hidalguense
- Ser de reconocida honestidad y honorabilidad
- Contar con un perfil profesional acorde con las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo.
- Contar con bachillerato o carrera técnica, preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente.
- Estar habilitado para desempeñar en su cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 137.-** Cuando la prestación de los servicios públicos, no incluidos en este ordenamiento, sean concesionados a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal Vigente y las contenidas en la concesión, con la aprobación de la H. Asamblea Municipal.

**ARTÍCULO 138.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 139.-** El Ayuntamiento, después de haber escuchado a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar, si es el caso, la suspensión del servicio público de que se trate, y si éste fue concesionado a un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio público de que se trate podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal mediante el pago de los mismos.

**ARTÍCULO 140.-** Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el Presidente o Presidenta Municipal determinará a qué deben destinarse éstos, tal determinación deberá de contar con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 141.-** Cuando la actividad del particular forme parte de un servicio público, éste deberá ser Reglamentado por el Ayuntamiento.

## **Capítulo V: DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 142.-** La prestación de los servicios públicos serán en forma continua, regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares; quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado, otros Municipios o bien con la Federación para la eficacia de su prestación

**ARTÍCULO 143.-** En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, el Presidente o Presidenta Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección de los mismos.

**ARTÍCULO 144.-** El Presidente o Presidenta Municipal, en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio y darle las modalidades que requiera.

**ARTÍCULO 145.-** El Presidente Municipal, por lo menos una vez al mes, vigilará e inspeccionará la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad para dictar la cancelación de dicha concesión cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo, la concesión se deberá fundamentar y motivar con base a los acuerdos y demás medios que la Ley permita.

**ARTÍCULO 146.-** Los servicios públicos concesionados a particulares estarán sujetos, para su prestación, a la aprobación de las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias y estarán en vigor durante el periodo de la concesión.

**ARTÍCULO 147.-** La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requerirá del Acuerdo del H. Ayuntamiento para aprobar los convenios de colaboración y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

**ARTÍCULO 148.-** El H. Ayuntamiento podrá convenir con Ayuntamientos vecinos la coordinación en el apoyo a éstos de los servicios en común y que sea posible su regionalización, previo el Convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiera del servicio, regulando dicho acto por los ordenamientos respectivos.

## **Capítulo VI: DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 149.-** En el Municipio debe de existir un cuerpo de seguridad y vigilancia pública que dé protección a las personas y a sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones; y estará a cargo de un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal quienes serán designados y removidos por el Presidente o Presidenta Municipal el cual ejercerá el mando y se encargará de que se observe este Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos que estén en vigor.

**ARTÍCULO 150.-** La finalidad del Cuerpo de Policía será asegurar el orden público, el respeto a las instituciones legalmente constituidas, velar por la integridad física de los habitantes, así como sus propiedades y hacer cumplir las disposiciones de este Bando de policía y Gobierno Municipal y los ordenamientos respectivos.

**ARTÍCULO 151.-** El cuerpo de Policía Preventiva municipal deberá proteger el orden público, la seguridad de las personas, el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la familia y su moralidad.

**ARTÍCULO 152.-** Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores constituyen faltas al buen desempeño de la policía.

**ARTÍCULO 153.-** Se considera faltas de policía, las acciones u omisiones individual o en grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 154.-** Son faltas a la seguridad de parte de la población y se sancionará con multa de 3 -100 UMAs o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda, las siguientes:

I.- Disparar algún arma de fuego o provocar escándalos;

II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;

III.- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo; e inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

IV.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;

V.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia así como a sus propiedades; e

VI.- Inhalar tóxicos y consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social

**ARTÍCULO 155.-** Son faltas contra el civismo y se sancionarán con una multa de 3- 20 UMAS o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios, a quien:

I.- No guarde la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional; y

II.- Solicite los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

**ARTÍCULO 156.-** Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de 3-100 UMAS o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos y particulares;

II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares; y

III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes y ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 157.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionará con una multa de 3-50 UMAS o con arresto hasta por 36 horas, en los casos siguientes:

I.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece al Municipio;

II.- Arrojar, en lugares públicos, basura, papeles, escombros o sustancias fétidas;

III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles del perímetro que ocupe el frente de su inmueble;

IV.- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;

V.- Orinar o defecar en lugares públicos; y

VI.- Depositar en la vía pública, ríos y canales cualquier tipo de basura así como animales muertos o en partes.

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 158.-** Se consideran faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con una multa de 3-5 UMAS o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Escandalizar en lugares públicos;

II.- Alterar el orden, arrojar líquidos, envases, cualquier objeto o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada de ellos;

III.- Producir ruido mediante aparatos de sonido que por su volumen provoquen malestar público;

IV.- Ensayar las bandas y clarines (bandas de guerra) en lugares públicos o privados sin contar con el permiso correspondiente; y

V.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

**ARTÍCULO 159.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad, propiedad y se sancionará con una multa de 3-100 UMAS o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a personas; y

II.- Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.

**ARTÍCULO 160.-** Son faltas contra la integridad moral de un individuo y de la familia, y se sancionará con una multa de 30-100 UMAS o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para tal efecto;

II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público;

III.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes o especiales; y

IV.- Asumir en lugares públicos actitudes indignas que atenten contra las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 161.-** El cuerpo de Policía Preventiva Municipal deberá:

I.- Inhibir, evitar y moderar la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías;

II.- Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia y de diversión;

III.- Prevenir, contener y en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este Municipio;

IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el Juez Conciliador y Calificador y ante el Agente del Ministerio Público, según sea la infracción o ilícito que deba sancionarse;

V.- Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para ello, reportando esto a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos o áreas correspondientes para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección; e

VI.- Informar a quien lo solicite, datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de esas últimas, que deberán de proporcionar semanalmente ante el mando de Policía correspondiente.

VII.- Atendiendo las fechas conmemorativas y efemérides contempladas del Calendario Cívico Nacional, será el cuerpo de Policía la instancia responsable del **izamiento** (acto de subir) a las 8:00 a.m. y **arreó** (acto de bajar) a las 6: 00 p.m. de la Bandera Nacional en los lugares específicos señalados para tal fin.

**ARTÍCULO 162.-** Los miembros de la Policía Municipal **no podrán:**

I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada como ilícito o por asumir una actitud sospechosa que sancionen las Leyes Penales o faltas administrativas a este Bando de policía y Gobierno Municipal;

II.- Exigir o recibir de cualquier persona, aún a título espontáneo, gratificación alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;

III.- Librar o practicar órdenes de aprehensión de su propia autoridad;

IV.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se recojan a los infractores al realizar su detención;

V.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente; previa solicitud;

VI.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido;

VII.- Detener a cualquier persona sin motivo, falta o delito alguno, o quitarle bajo cualquier pretexto, los objetos que lleve consigo;

VIII.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos; y

IX.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, misceláneas, bares, centros nocturnos, loncherías, fondas, con venta de cerveza y alcohol; salvo que se trate de detener, supervisar y requisitar alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

**ARTÍCULO 163.-** De todas las novedades ocurridas de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente o Presidenta Municipal y al Secretario General Municipal en las primeras horas del día, de igual forma se informará de las multas que se aplicaron.

**ARTÍCULO 164.-** Está prohibido a los elementos de seguridad pública, portar el uniforme y arma de cargo cuando estén fuera de servicio.

**ARTÍCULO 165.-** Queda prohibido al Cuerpo de Policía trasladar a personas ajenas al mismo en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos, arrestados o de presentados.

## **Capítulo VII: DE LA VIALIDAD**

**ARTÍCULO 166.-** El Secretario de Seguridad Pública Municipal se encargará del Cuerpo de Vigilancia de Tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones, así como las medidas disciplinarias.

**ARTÍCULO 167.-** El Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través del Cuerpo de Vialidad Municipal, instrumentará las restricciones y medidas necesarias que tengan como propósito fundamental normar y regular la circulación de vehículos y peatones para garantizar la seguridad, la movilidad y el orden público, mediante señalamientos y sistemas operativos para el mejor tránsito de vehículos dentro de la ciudad aplicando el Reglamento de Tránsito Municipal y lo establecido en La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo

**ARTÍCULO 168.-** El Cuerpo de Vialidad Municipal de manera periódica implementará campañas de educación vial en los centros educativos, grupos sociales organizados y ciudadanía en general teniendo como objetivo principal el conocimiento de medidas preventivas y el respeto a los ordenamientos viales, así como;

**ARTÍCULO 169.-** Son faltas contra la vialidad pública y privada las contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal en el Reglamento respectivo y, a falta de éste último, las que se apliquen de manera supletoria; y serán sancionadas con multa de 30-100 UMAS y en caso de reincidencia con 36 horas de arresto.

**ARTÍCULO 170.-** El Ayuntamiento dotará a los elementos de Tránsito de identificaciones, uniformes para su debida presentación, así como de talonarios debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas para que levanten las infracciones correspondientes y la papelería necesaria para los propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los Artículos del Reglamento de Tránsito o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este Bando de policía y Gobierno Municipal.

## **Capítulo VIII: DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS**

**ARTÍCULO 171.-** El Secretario de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de las obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento;

b).- La observación del plano regulador del desarrollo de la Ciudad, Comunidades, Barrios, Colonias, Fraccionamientos y demás demarcaciones considerando la aplicación de las normas que de él se deriven.

c).- La creación, localización, rectificación, prolongación y mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de la jurisdicción municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y demás instancias inherentes.

d).- Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con las Leyes, Normas y Reglamentos Públicos al respecto;

e).- En el caso de que las obras sean ejecutadas por Autoridades Federales, Estatales y/o por terceros; supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente o Presidenta particularidades y anomalías detectadas en la ejecución de estas.

**ARTÍCULO 172.-** La Secretaría de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Expedir alineamientos de predios y construcciones; así como los números oficiales correspondientes;

b).- La inspección y supervisión de las construcciones privadas, con el objeto de vigilar y comprobar que están cumpliendo con los requisitos y normas autorizadas; y

c).- Girar Oficios a la Oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 173.-** Es facultad del Presidente o Presidenta Municipal inspeccionar, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, los edificios que por sus condiciones constituyen un peligro para quienes habitan los mismos.

La Autoridad Municipal prevendrá al propietario o encargado del inmueble de que se trate, para que proceda a la reparación o demolición de lo construido dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

**ARTÍCULO 174.-** Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el Plano Oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasarán de inmediato a formar parte del dominio municipal.

**ARTÍCULO 175.-** Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen, serán por cuenta de la persona que lo ocasione; debiendo la Secretaría de Obras Públicas exigir depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

**ARTÍCULO 176.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas, deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 177.-** Se entiende por Vía Pública todo terreno de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, o por razones de servicios o porque aparezca en el Plano Oficial y que se destine al libre tránsito o quede destinado a uso público en forma habitual.

Dicha vía no podrá ser obstruida y se deberá facilitar el derecho de paso con el ancho que sea determinado por las autoridades auxiliares y la dependencia correspondiente del Ayuntamiento; y en caso de darse un permiso para ocuparla será previa autorización otorgada por la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección de Reglamentos.

La autorización deberá ser en un espacio mínimo debidamente delimitado por un croquis y en forma temporal, y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven o por determinación de la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 178.-** La Secretaría de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción, ampliación o reparación de edificios u otras cualquiera que sea su naturaleza, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independiente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor, la que será de 30 a 100 UMAs (Unidad de Medidas de Actualización) al valor del día.

**ARTÍCULO 179.-** Previa aprobación de la H. Asamblea Municipal, fijará la nomenclatura de las vías públicas (calles, avenidas, andadores, libramientos, cerradas, privadas, callejones, etc.), parques, jardines, plazas, fraccionamientos, colonias, sub-divisiones, manzanas, delegaciones y sub-delegaciones.

La Secretaría General de Gobierno Municipal, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible.

Cuando se ordene el cambio de número, la dependencia correspondiente notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se indique, pudiendo conservar el anterior noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

## **Capítulo IX: DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 180.-** Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y demás correlativas, con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos;

II.- La ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano en el municipio; y

III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integren la comunidad para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 181.-** Los fines del ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos estarán a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o áreas competentes, promoviendo la expedición de las declaratorias correspondientes, relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

**ARTÍCULO 182.-** El establecimiento de nuevos mercados públicos o privados, centrales de abastos, centrales camioneras, plazas o ampliación de las existentes, requerirán de la autorización de las instancias correspondientes y previo pago de las licencias y permisos.

## **Capítulo X: DEL COMERCIO Y ABASTO**

**ARTÍCULO 183.-** No podrá efectuarse el traspaso de puestos o locales comerciales propiedad del Ayuntamiento Municipal, remitiéndose para ello al Reglamento Interno de mercados y abastos.

**ARTÍCULO 184.-** Está prohibido a los concesionarios, o arrendatarios de los puestos o locales propiedad del Ayuntamiento Municipal, así como a los propietarios o arrendatarios de locales y establecimientos particulares; el uso de altoparlantes o equipos de sonido con fines promocionales o de cualquier otro; así como el uso en el interior de sus locales de radios modulares y televisores a volúmenes altos.

**ARTÍCULO 185.-** Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios y concesionarios de los locales y puestos propiedad del Ayuntamiento Municipal, hacer uso o consumo exclusivo y en beneficio propio de la energía eléctrica, ya que ésta se suministra sólo para el alumbrado público de los mercados, la persona que sea sorprendida haciendo un consumo ilícito, le será rescindido el contrato de arrendamiento del local o cancelación de la concesión, sin perjuicio de la acción penal que se ejercite por la Autoridad competente, por lo que deberán, si lo requieren, contratar su servicio ante la empresa correspondiente.

**ARTÍCULO 186.-** Los locales y puestos propiedad del Ayuntamiento Municipal, incluidos los del Mercado “José María Morelos”, así como los espacios de interés público, en materia de Agua Potable deberán efectuar la contratación directa del suministro de dicho servicio ante la CAPASMIH (Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo) y sujetarse a los ordenamientos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 187.-** El Presidente o Presidenta Municipal, por medio de la Dirección de Reglamentos, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda a gastos administrativos y de mantenimiento que se originen por el inmueble en su conjunto y con la finalidad de hacer una distribución justa, derivándose en tres:

- 1.- Usuarios de locales con cortina.
- 2.- Usuarios de puestos sin cortina.
- 3.- Puestos en pasillos debidamente autorizados para exposición de productos.

**ARTÍCULO 188.-** El horario de servicio del Mercado Municipal “José María Morelos” al público será: de las 7:30 A.M. a las 19:00 horas todos los días de la semana. Teniendo los locatarios treinta minutos antes y treinta minutos posteriores de derecho de entrada y salida de los mercados, a fin de efectuar el arreglo y cuidado de sus mercancías, así como el aseo de sus locales.

**ARTÍCULO 189.-** Los locatarios y arrendatarios del Mercado Municipal José María Morelos están obligados a:

- I.- Contar con la licencia correspondiente de la jurisdicción sanitaria de la Secretaría de Salud.

II.- Registrarse en el padrón de comercio y mercados, que llevará a cabo la Administración del Mercado y la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;

III.- No utilizar los locales para habitación o bodegas;

IV.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y al copeo en su interior;

V.- Tener perfectamente limpias, tanto en el interior como en el exterior, sus áreas de trabajo y trasladar al depósito sus desechos, al tiradero o rellenos sanitarios autorizados;

VI.- No modificar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el mercado, ya que para tal propósito previamente deberá contar con el permiso de la Secretaría de Obras Públicas y demás instancias, y haber efectuado el pago de los derechos que correspondan; sin que los gastos que realice le den derecho alguno diferente a su calidad de arrendatario o concesionario;

VII.- No instalar ganchos, que obstruyan la visibilidad de los transeúntes o cualquier otro objeto para colgar mercancías que se suspendan de techos o estructuras del inmueble;

VIII.- Contar con la aprobación de Protección Civil y demás áreas competentes cuando, por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles o sustancias que pongan en riesgo la integridad física del inmueble y sus habitantes.

IX.- Efectuar el lavado de los locales y pasillos de uso común, por lo menos una vez por semana; y

X.- Respetar los espacios autorizados, no interferir en el uso, ni ocupar o usar el local de otro concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

a).- Amonestación, verbal o por escrito, de acuerdo a las circunstancias requeridas;

b).- Sanción económica de 30-100 UMAs.

c).- Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días y

d).- Cuando por negligencia y agotados los apercibimientos anteriores previamente documentados será aplicada como última instancia la rescisión de la concesión.

Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y Mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Reglamentos y Espectáculos, así como de la Administración propia de dichos centros de abasto y mercado.

## **Capítulo XI: DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN VIAS PUBLICAS Y AMBULANTAJE**

**ARTÍCULO 190.-** Se consideran comerciantes semifijos a quienes ejerzan el comercio de un día en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTÍCULO 191.-** Se consideran comerciantes ambulantes, a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación.

**ARTÍCULO 192.-** Una vez que se haya determinado el área donde se ubiquen los comerciantes semifijos o ambulantes existentes hasta antes de la vigencia de este ordenamiento, queda prohibida la práctica de esta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad del Municipio, Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 193.-** Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el control y vigilancia del desempeño de los comerciantes para que tengan su zona de trabajo dentro del Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 194.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

**ARTÍCULO 195.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, contará con inspectores y personal administrativo habilitados para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y Reglamentos relativos en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 196.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá coordinarse con representantes de agrupaciones o asociaciones de comerciantes que estén debidamente registrados y reconocidos por el Ayuntamiento, quedando plenamente establecida la representatividad de los comerciantes siempre y cuando estén legalmente constituidos en determinada área, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre ellos mismos.

**ARTÍCULO 197.-** El personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, plazas cívicas, camellones de bulevares y pasajes de edificios públicos, para dar cumplimiento a esta disposición se auxiliará de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal así como de las demás áreas de la Administración.

**ARTÍCULO 198.-** Los comerciantes autorizados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberán colocar sus mercancías sin entorpecer la vialidad de peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 199.-** En las citadas plazas, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extintor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C, así como; la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, de acuerdo a la naturaleza de su giro comercial. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad ya que estaría atentando contra la seguridad de la comunidad.

**ARTÍCULO 200.-** Los comerciantes que expendan alimentos deberán de contar con tarjetas de salud y el cumplimiento de las normativas del sector salud, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco. Las personas que manejen los alimentos no podrán realizar las labores de cobranza directamente, para ello deberán utilizar guantes o contar con una persona encargada para la cobranza. Los

productos como pescados y mariscos sólo podrán expendirse si se cuenta con enfriadores, refrigeradores o vitrinas para el manejo y conservación adecuado de dichos productos.

**ARTÍCULO 201.-** Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgándose de las líneas del alumbrado público y solo se autorizarán a quienes cumplan con las especificaciones y normas de la Comisión Federal de Electricidad, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia se cancelará el permiso, sin perjuicio de las sanciones que otras Leyes dispongan.

**ARTÍCULO 202.-** Los tianguis con mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en territorio municipal; quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal y la aplicación del mismo se efectuará por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 203.-** En los tianguis, queda prohibido vender carne cruda -para el consumo humano- que no haya pasado la revisión del representante de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud y del Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuenta con las revisiones referidas, con el equipo de refrigeración y las medidas que garanticen su sanidad.

**ARTÍCULO 204.-** Los comerciantes para su actividad en la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido desarrollando sus actividades hasta la fecha, además deberán barrer el área que ocupen y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al contenedor o al lugar que le indique la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

## **Capítulo XII: DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 205.-** El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro y autorización por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de la Presidencia Municipal, quien expedirá por escrito las licencias y los permisos correspondientes.

Para el ejercicio de las actividades a que refiere este capítulo, es necesario que las licencias y los permisos estipulen la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento Municipal establece para que se deje sin efecto, mismos que de acuerdo al giro que se les autorice deberán contribuir con el pago de los derechos correspondientes para su funcionamiento, el cual será fijado e ingresado a la Tesorería del Municipio.

Toda actividad comercial que no sea registrada en el Municipio, previo pago de licencia de funcionamiento, será considerada como una actividad comercial clandestina.

El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal establece la prohibición explícita para la operación de establecimientos que presten el servicio relacionado a suertes adivinatorias, "limpias", brujería, hechizos, centros espiritistas y similares que se promocionen como adivinos y capaces de curar todo tipo de enfermedades.

### **Capítulo XIII.- DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CLANDESTINA**

**ARTICULO 206.-** Se le denominará a la realizada por los particulares que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento que identifique a la negociación; o bien sin contar con el permiso provisional, licencia, autorización o concesión, según corresponda; así como también aquella que se realice sin estar al corriente en el párrafo de las contribuciones que se generen por tales actividades; y aquellas que se lleve a cabo sin estar debidamente registradas en los Padrones Municipales, controlados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, así como, por la Tesorería Municipal, en sus respectivas competencias.

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y Reglamentos aplicables se considera:

a).- **Licencia de funcionamiento:** el documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas y autorizadas por la Autoridad correspondiente.

b).- **Permiso:** El documento oficial emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que se realicen las actividades permitidas por la propia Dirección.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni la obstrucción de la vía pública y será obligación el mantener limpio y despejado el frente a su establecimiento.

El desacato de estas disposiciones se sancionarán con una multa de 30-100 UMAs, agotados los apercibimientos normativos, se procederá al decomiso de los bienes por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y si acaso fuera necesario, con el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 207.-** Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Decretos y Circulares que al efecto establezca y expida el Ayuntamiento.

Es obligación de todo comerciante o empresario tener a la vista su licencia de funcionamiento o permiso.

**ARTÍCULO 208.-** Las actividades de los particulares diferentes a las antes mencionadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente o Presidenta Municipal o del funcionario a quien se delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 209.-** Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial previa autorización del ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos. La violación de esta disposición ocasionará una sanción de 30-100 UMAs, en el caso de persistir y agotadas las medidas de apercibimiento con relación a dicha irregularidad se procederá a la clausura definitiva por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 210.-** Está prohibido para todo comerciante establecido en el Municipio, apartar lugares en vía pública frente o en las inmediaciones de su negocio con cualquier objeto material, vehículos en general y/o colocar mantas, lonas etc., con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos podrían causar

daños en el equipamiento urbano, mismos que se sujetarán a las medidas y sanciones que el presente ordenamiento señale.

**ARTÍCULO 211.-** La venta de fuegos pirotécnicos como cohetes, palomas u otros similares; será regulada, controlada o prohibida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en coordinación con la Unidad de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuando las circunstancias así lo ameriten.

#### **Capítulo XIV: DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 212.-** La colocación de todo tipo de propagandas, se instalará en los lugares y espacios destinados ex profeso para tal fin, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento, posterior al pago de los derechos correspondientes, en el que se especifique el tiempo de permanencia y superficie autorizada, así mismo, los solicitantes deberán depositar una fianza que garantice el retiro de la propaganda en un plazo no mayor de 72 horas después de haberse realizado el evento, cumplidos los plazos y condiciones autorizadas, los solicitantes podrán retirar el monto de la fianza depositada.

De no retirar la propaganda en los términos establecidos, la Dirección de Reglamentos y espectáculos tendrá la facultad de utilizar el monto de la fianza para retirar el material propagandístico, deslindándose de cualquier reclamo jurídico esto con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra Ciudad.

En el centro histórico de Ixmiquilpan queda prohibida la colocación de propaganda comercial; salvo la que se refiera a la promoción cultural, deportiva, de la salud pública e institucional; requiriendo éstas, la autorización por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 213.-** El servicio de equipamiento para la colocación de propaganda, podrá ser concesionada a un particular, a fin de que éste preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión.

**ARTÍCULO 214.-** La colocación de anuncios al frente de las fachadas, marquesinas o en la parte superior del techo de los inmuebles, y donde se instale cualquier tipo de anuncio, causará el pago de derechos anualmente en el mes de enero, los cuales se calcularán de acuerdo a sus medidas en metros cuadrados y a la altura y superficie que los anuncios tengan.

**ARTÍCULO 215.-** El establecimiento de mamparas y espectaculares, colocadas(os) dentro del Municipio, así como las que se sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particulares que lo soliciten, con la obligación de dar mantenimiento permanente que comprendería en; limpieza, jardinería, sistema de riego; hojalatería y pintura de mampara, así como, un pago anual que fijará la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 216.-** Para el caso de utilización de luminosidad de anuncios de mamparas en la calle, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y repartirse el pago del consumo para lo cual efectuarán el convenio correspondiente, mismos, por el que adquieren los derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 217.-** Queda prohibido efectuar comerciales ni productos de tipo pornográfico o nocivos a la moral, hasta en tanto no sean valorados los contenidos y autorizados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para, si es el caso, expedir la aprobación de los mismos.

**ARTÍCULO 218.-** Para que al particular se le otorgue la concesión del servicio de espacios para colocación de propaganda, se pone a consideración del Director de Reglamentos y Espectáculos los anuncios que pretendan colocarse en espectaculares, mamparas, bardas concesionadas, o permitidas; lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Artículo que antecede, además remitirá una copia del contrato que celebre cada usuario del servicio del anuncio comercial.

**ARTÍCULO 219.-** Se impone como obligación al concesionario, respetar el área que al Municipio se reserva del 25% de los espacios de espectaculares, mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea de apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero de ninguna manera será ocupada para promoción comercial particular.

**ARTÍCULO 220.-** Las demás condiciones que sean necesarias establecer en el caso de aprobarse la concesión de los espacios que se determine, para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

**ARTÍCULO 221.-** Se establece que el costo de derechos por metro cuadrado de rótulos comerciales será de 1 a 100 UMAs, tarifa que se aplicará para los rótulos fijados en las fachadas de establecimientos que tengan colindancia con la vía pública o que se encuentren en el techo del inmueble donde se coloquen y pueden ser o no luminosos.

Una vez que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tendrá un plazo de noventa días y será obligación de quienes se encuentren en este supuesto, reportar las condiciones administrativas en las que se encuentra el anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que en la materia contiene el presente Bando de Policía y Gobierno y realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 222.-** Para la instalación de anuncios cuya estructura pudieran constituir un peligro para los transeúntes, deberán obtener para su colocación la autorización del área de Protección Civil y contar con el aval de las autoridades auxiliares del lugar y en su caso de los vecinos que directamente pudieran ser afectados con dicha instalación. Previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 223.-** La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público y privado gozaran de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno Municipal, siendo responsable del pago el propietario de éste en que se efectuó dicha propaganda. Debido a que se le ha otorgado la concesión del servicio de Transporte Público y Privado y no de otra actividad diferente.

**ARTÍCULO 224.-** Para el caso de instalación de propaganda en el equipamiento urbano, se otorgará el permiso correspondiente, previo pago de los derechos; bajo la condición de que su colocación no cause daños a dicha infraestructura, en postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas y maltrato que provoquen mala imagen a la estética de la ciudad.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo será sancionado, por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con una multa de 10 a 100, así como el retiro o confiscación de dicho material.

## **Capítulo XV: DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 225.-** El H. Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección Civil, efectuará programas de orientación y reglamentos para la prevención y protección del medio ambiente; además, dará amplia difusión a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, lo anterior con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia tanto en el orden Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 226.-** El Área de Protección Civil Municipal, no permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

**ARTÍCULO 227.-** Las Autoridades Municipales promoverán que las empresas existentes den cumplimiento a la instalación de equipos anticontaminantes.

**ARTÍCULO 228.-** Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes; en los cauces de ríos, arroyos, presas, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua incluyendo las subterráneas.

**ARTÍCULO 229.-** En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

**ARTÍCULO 230.-** Toda persona tiene la facultad de denunciar en el área Municipal correspondiente, el hecho u omisión de acciones contaminantes previstas en las Leyes de Equilibrio y Protección al Ambiente y los demás ordenamientos existentes de la materia.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento Municipal además, deberá:

- a).- Vigilar la conservación de las áreas naturales;
- b).- Prevenir, controlar y coadyuvar en las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos y los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio.
- c). - Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto.
- d).- Vigilar que ninguna industria pública o privada, emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera;
- e).- Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan reutilizarse en otras actividades;
- f).- Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias en corrientes o depósitos de agua potable, sin antes recibir el tratamiento adecuado;

- g).- Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos ya que antes deben de implementarse las técnicas y los procedimientos para su uso o reciclaje.
- h).- Proceder a sancionar a quienes, transportando materiales pétreos o algunos otros en vehículos derramen éstos en la vía pública.
- i).- Promover la instalación de letrinas en las zonas rurales, así como asesorar para la construcción de rellenos sanitarios o plantas de tratamiento regionales que faciliten el manejo y la disposición final de los desechos sólidos.
- j).- Vigilar que se mantengan aseados los mercados y centros de abastos
- k).- Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas, arboledas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas o cuerpos que generen contaminación;
- l).- Infraccionar a quienes hagan mal uso de los escapes o frenos de motor, que ocasionen ruidos excesivos que perturben la tranquilidad en la zona urbana.
- m).- Vigilar en los casos de fiestas o bailes, que la música se regule ecualizando el sonido de tal manera que no cause molestias a los vecinos, sancionando a los infractores en su caso;
- n).- Prohibir todo uso de motores, equipos de sonido o instrumentos que provoquen ruidos que perturben la tranquilidad y el descanso de los moradores;
- ñ).- Infraccionar a los particulares y a los propietarios de fábricas, molinos, depósitos y cualquier otro espacio que despidan olores que contaminen el ambiente; y
- o).- Vigilar el exacto cumplimiento del reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos; y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 232.-** El Municipio por conducto de la Dirección de Protección Civil y demás áreas correspondientes aplicará las siguientes sanciones a quienes se encuentren en los supuestos de las disposiciones contenidas en este capítulo;

- a).- Amonestación
- b).- Sanción económica de diez a cien UMAs (Unidad de Medidas de Actualización) al valor del día, dependiendo la gravedad de la falta; y
- c).- Para el caso de reincidencia, se procederá a la clausura.

## **Capítulo XVI: DE LA ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL**

**ARTÍCULO 233.-** El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa, el apoyo al medio rural en el Territorio Municipal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 234.-** La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- La promoción permanente de los Programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- b).- Apoyar a las Autoridades Auxiliares del Municipio en todas las gestiones que éstas realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad;
- c).- Llevar a cabo campañas tendientes a proporcionar capacitación en materia agropecuaria a los vecinos del medio rural;
- d).- En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud e instituciones oficiales y privadas; coadyuvar en la medida de sus posibilidades, en las campañas que sean dirigidas con el propósito de contribuir en la superación educativa y el cuidado de la salud de las comunidades y poblados;
- e).- Apoyar y orientar al sector agropecuario con el fin de que éstos obtengan créditos destinados a la agricultura, para la obtención y aplicación de programas Federales y Estatales en beneficio a la producción del campo;
- f).- Fortalecer en el medio rural las tradiciones, usos y costumbres así como, así como, su cultura y esparcimiento.
- g).- Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de las familias en el sector rural.

## **Capítulo XVII: DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD**

**ARTÍCULO 235.-** El Ayuntamiento Municipal, se coordinará con las instituciones de salud pública dentro del Territorio Municipal, cuidando siempre el mejoramiento de la salud de los habitantes.

**ARTÍCULO 236.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, promoverá el cumplimiento de todas las medidas sanitarias municipales, donde sean necesarias, así como coadyuvar en la aplicación de las normas en el ámbito Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 237.-** Las Autoridades Auxiliares coadyuvarán con el Ayuntamiento Municipal en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

**ARTÍCULO 238.-** En caso de aparecer alguna epidemia, el Ayuntamiento Municipal dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las Autoridades Sanitarias para combatirla y exterminarla.

**ARTÍCULO 239.-** El Ayuntamiento Municipal, podrá dictar medidas y campañas para combatir el alcoholismo, el tabaquismo, así como; el uso de drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 240.-** El Ayuntamiento Municipal podrá solicitar ante las Autoridades Sanitarias visitas de inspección en lugares en los que, por su actividad pudiera presentarse alguna infección.

**ARTÍCULO 241.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, requerirá en los establecimientos donde se expendan alimentos, que los propietarios y empleados, porten tarjetas personales

de salud. El incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

**ARTÍCULO 242.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos no podrá expedir licencias de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías, boticas, bares, cantinas, centros nocturnos y todos aquellos establecimientos que para su funcionamiento requieran de la licencia de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 243.-** El Ayuntamiento Municipal procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio apoyando las campañas que emprendan las Autoridades Sanitarias Estatales o Federales.

## **Capítulo XVIII: DE LA ACCION CIVICA: EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 244.-** El Ayuntamiento Municipal, en el ámbito de su competencia, observará la aplicación de la Ley de Educación Federal y Estatal, además de tener las siguientes facultades:

I.- Deberá organizar actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de los habitantes del municipio.

II.- Los órganos que al efecto se conformen funcionaran de acuerdo con lo establecido en párrafo decimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elaborando un diagnóstico y programa municipal de cultura que considere el patrimonio y sus principales manifestaciones culturales, así como; la promoción de actividades con la participación social, fomentando la investigación y difusión de las expresiones culturales del municipio.

III.- En reconocimiento de los pueblos indígenas de nuestro municipio habrán de instrumentarse programas que coadyuben al fortalecimiento de sus tradiciones y costumbres para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, étnicas, artísticas expresiones musicales, fiestas tradicionales, literatura oral y escrita.

IV.- El Ayuntamiento Municipal, en los espacios denominados bibliotecas públicas municipales, considerados centros del saber y desarrollo humano, deberán de otorgarse servicios culturales complementarios a través de exposiciones, conferencias, talleres y cursos, de historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas (ñha -ñhu), fotografía, pintura, artes en sus diferentes manifestaciones.

Para concretar algunas de las actividades antes referidas deberá el Ayuntamiento Municipal proveer de los recursos necesarios tanto materiales como financieros.

V.- Sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, podrá promover y prestar servicios educativos en cualquier tipo, nivel y modalidad; así como; editar libros y producir otros materiales didácticos de apoyo pedagógico, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación.

VI.- Impulsar el desarrollo de eventos que coadyuven a la orientación vocacional (Feria Universitaria), en los jóvenes estudiantes y que tengan como propósito ampliar la información sobre las innovaciones educativas, científicas, tecnológicas, humanísticas y culturales en todas las manifestaciones del arte y que la sociedad actual requiere.

VII.- El Ayuntamiento Municipal tendrá la facultad de establecer convenios con dependencias e instituciones públicas y privadas para realizar eventos artísticos y culturales, así como; cursos y talleres formativos en las diferentes ramas de las bellas artes para que el municipio cuente con artistas representativos que sean impulsados a nivel regional, estatal y nacional conservando nuestra identidad pluricultural y étnica.

**ARTÍCULO 245.-** El Ayuntamiento Municipal, a través de la dependencia correspondiente, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 246.-** El Ayuntamiento Municipal, promoverá la creación y modernización de los espacios deportivos de las diferentes disciplinas y práctica de todos los deportes, garantizando el derecho de promoción de la Cultura Física y Desarrollo Humano, así como; realizar eventos específicos tales como Olimpiadas Infantiles y Juveniles en las diferentes disciplinas deportivas y culturales, considerando sus categorías, géneros, edades, libres o escolarizados, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos aplicables.

## **Capítulo XIX: DEL TURISMO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 247.-** La Dirección de Turismo Municipal será la responsable de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística para proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del municipio y tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar, el buen el desarrollo y funcionamiento de los servicios turísticos del municipio.

II.- El Ayuntamiento Municipal a través de la dirección d Turismo, fomentará entre los habitantes su interés por la promoción turística con el propósito de propiciar el mejoramiento del nivel económico, social y cultural en el municipio.

III.- La Dirección de Turismo Municipal, realizará actividades de promoción, capacitación y fomento turístico con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con el propósito de elevar la calidad y calidez de los servicios, previos convenios de participación conjunta.

IV.-La Dirección de Turismo Municipal, con fundamento en las Leyes y normas en materia turística, creará los instrumentos legales para la promoción, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico, medio ambiente, desarrollo urbano y social.

V.- La instalación estratégica de módulos con material informativo sobre los atractivos del municipio, a turistas y visitantes que así lo soliciten con personal capacitado, sobre todo en las temporadas vacacionales.

VI.- Promover el turismo social particularmente el relacionado con el patrimonio Histórico y Cultural del municipio.

VII.- Coordinar con autoridades locales, estatales y federales la constitución de reservas territoriales que garanticen el crecimiento, equipamiento, protección, promoción y aprovechamiento de los atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social en el municipio.

VIII.- Impulsar y fomentar acciones para integrar a los prestadores de servicios turísticos en asociaciones representativas de los intereses que les sean comunes.

IX.- Promover acciones en los sectores públicos, privados o sociales para la creación y mejoramiento de la infraestructura turística.

X.- Procurar la vinculación con otros municipios para el fomento de la promoción y desarrollo del sector turístico en la región.

XI.- La Dirección de Turismo Municipal fungirá como órgano de consulta y relaciones públicas para que quienes se interesen obtengan información relativa a proyectos y programas de desarrollo turístico.

**ARTÍCULO 248.-** La Dirección de Turismo Municipal, a fin de cumplir los objetivos de la promoción, fomento y desarrollo turístico del municipio, deberá:

I.- Fomentará el cuidado, la conservación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y atractivos de interés para el turismo.

II.- Impulsará la ampliación y mejoramiento en los destinos turísticos, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que por sus características físicas o culturales representen un potencial turístico en el municipio.

III.- Coordinará ante las instancias competentes, la oportuna y eficaz atención en servicios de: transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios que requieran los turistas.

**ARTÍCULO 249.-** La Dirección de Turismo promoverá y estimulará su participación en espectáculos, congresos, excursiones, ferias, torneos, exposiciones y actividades de interés general; donde sea susceptible dar a conocer los atractivos del municipio con objeto de atraer visitantes y promotores turísticos.

**ARTÍCULO 250.-** En los destinos turísticos donde exista una afluencia masiva de usuarios, el establecimiento deberá contar con el personal y equipo que realice las actividades de limpieza y aseo, así como; de todas las medidas de Protección Civil necesarias que garanticen la integridad física y moral de los asistentes en las instalaciones procurando la calidad, seguridad y salud del turista de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 251.-** La Dirección de Turismo Municipal podrá proponer a la autoridad sanitaria competente la verificación de los establecimientos donde se presten servicios turísticos, a efecto de que cumplan con las normas sanitarias relacionadas con la limpieza, seguridad e higiene requeridas, independientemente de las que realice la autoridad administrativa y de salud del inmueble.

**ARTÍCULO 252.-** En caso de encontrarse inconsistencias de las normas establecidas para la prestación de un servicio específico, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección de Turismo Municipal realizará las recomendaciones necesarias a los prestadores de servicios turísticos para que subsanen las irregularidades.

**ARTÍCULO 253.-** Para el caso en que el prestador de servicios incumpla parcial o totalmente con lo ofrecido, una vez determinado el incumplimiento por la autoridad competente; reembolsará, bonificará o compensará la suma correspondiente al servicio incumplido o prestando a título gratuito otro servicio equivalente a elección del turista o visitante.

Lo anterior independientemente a que se haga acreedor a una sanción de diez a veinticinco salarios mínimos, misma que aplicará la Dirección de Reglamentos en coordinación con la Dirección de Turismo; esto sin perjuicio de las sanciones impuestas por otras leyes.

**ARTÍCULO 254.-** Cuando el turista o visitante tenga alguna queja por incumplimiento en la prestación de servicios turísticos, éste la presentará ante la Dirección de Turismo y/o en los módulos de información turística en forma escrita o verbal con elementos de prueba del incumplimiento a fin de proceder contra el prestador de servicio.

**ARTÍCULO 255.-** A consideración del Ayuntamiento Municipal podrá crearse un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que funcionará coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado; su integración y funciones serán conforme a lo establecido en la Ley de Turismo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **Capítulo XX: DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 256.-** En cumplimiento de la Ley del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, el Registro del Estado Familiar en el Municipio estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar, mismo que, se sujetará a las disposiciones del Código Familiar vigente en el estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 257.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar en el municipio, será nombrado el Ejecutivo Municipal siendo su desempeño el que justifique su estancia en el cargo.

**ARTÍCULO 258.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar deberá contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho con experiencia mínima de un año al momento de su nombramiento.

**ARTÍCULO 259.-** El Oficial del registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

a).- Vigilar y supervisar todos los actos y hechos relativos a la vida de las personas, como son: nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijo e hijas, matrimonios, divorcios y defunciones, así como; los procedimientos para la expedición de actas y otros tramites registrales y judiciales.

b).- Los actos del Oficial del Registro del Estado Familiar deberá llevarse a cabo con respeto a los derechos humanos, orientación sexual, así como a la identidad y a la expresión de género, de las personas pudiendo realizarse en horas ordinarias o extraordinarias dentro o fuera de las oficinas del municipio, limitándose a su competencia territorial.

c).- Verificar que la expedición de las actas certificadas registradas en los archivos de la Dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del Asentamiento que ahí conste;

d).- Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación jurídica de quienes viven en unión libre;

e).- El Oficial del Registro del Estado Familiar, tendrá la responsabilidad de encabezar la lectura sobre los derechos y obligaciones que adquieren los contrayentes, así como; las modalidades de dicho contrato matrimonial.

f).- En coordinación con las autoridades auxiliares municipales se hará llegar a las comunidades y demarcaciones la información referente a los requisitos y trámites que se realizan en esta oficialía;

g).- En el acto de Registro de menores, se hará del conocimiento a los padres y madres de familia sobre los derechos y obligaciones para sus hijos; y

h).- Con el propósito de regularizar a la mayor parte de la población la oficialía del Registro del Estado Familiar promoverá campañas gratuitas de registros extemporáneos a la población adulta.

**ARTICULO 260.-** De manera periódica, la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio remitirá el duplicado de los libros del Registro a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado, para lo cual el presidente o presidenta municipal vigilará que se cumpla con esta disposición.

## **Capítulo XXI: DE LOS PANTEONES.**

**ARTÍCULO 261.-** El Ayuntamiento Municipal, en coordinación con las Autoridades Auxiliares de cada demarcación donde existan panteones, prestarán el servicio para la inhumación de las personas que fallezcan. El funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones constituye un servicio público que comprende la inhumación o exhumación y corresponde proporcionarlo al H. Ayuntamiento, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, a este Bando de policía y Gobierno Municipal, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 262.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad debido a la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 263.-** Sólo podrá efectuarse la inhumación de las personas cuya defunción haya sido certificada por médicos con cédula profesional y registro de salubridad; previo el asentamiento del acta de defunción correspondiente y lo que establezca la Ley de Salud.

**ARTÍCULO 264.-** Queda prohibida la inhumación de las personas en lugares no autorizados como panteones.

**ARTÍCULO 265.-** Los Panteones del Municipio deberán contar con calzadas arboladas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el depósito de basura y estar debidamente bardeados de acuerdo con la normatividad que establezca la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 266.-** El Ayuntamiento Municipal obligará a los administradores de los panteones para que cuenten con: un área destinada a la fosa común, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para un adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 267.-** La Secretaría de Obras Públicas Municipal diseñará y/o aprobará el plano arquitectónico del área de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

**ARTÍCULO 268.-** Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación y a solicitud de los familiares e interesados y sólo se efectuará por orden oficial, previa la autorización de las Autoridades Sanitarias o por orden judicial para el efecto que la misma determine.

**ARTÍCULO 269.-** El servicio de inhumación sólo será prestado por el personal de panteones y/o trabajadores eventuales de las demarcaciones que cuenten con este servicio coordinados por las Autoridades Auxiliares, previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar o Autoridad competente.

**ARTÍCULO 270.-** El Ayuntamiento podrá expedir licencia al particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular en el panteón correspondiente.

**ARTÍCULO 271.-** El horario del servicio del panteón será de las 7:00 a.m., a las 18:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 7:00 a.m. a las 16:00 horas.

**ARTÍCULO 272.-** No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 273.-** La construcción de capillas y la instalación de monumentos, nichos o lapidas se efectuará previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas y el pago de los derechos correspondientes de acuerdo con el Reglamento.

## **Capitulo XXII.- DE LOS PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 274.-** Corresponde al Ayuntamiento Municipal, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Parques Estatales y Municipales, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas y reglamentación relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

**ARTÍCULO 275.-** La creación o ampliación de parques municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante Decreto del ejecutivo del estado expedido por iniciativa propia, o a petición del Ayuntamiento Municipal o de los poblados interesados.

**ARTÍCULO 276.-** La Dirección de Parques y Jardines del Municipio, tendrá la responsabilidad de vigilar, conservar y equipar los parques o lugares Públicos de recreo, así como; procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, además del retiro de árboles que pongan en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 277.-** El Ayuntamiento Municipal podrá otorgar permisos temporales y provisionales de ocupación en áreas de los parques a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

**ARTÍCULO 278.-** Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desvincular del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**ARTÍCULO 279.-** Para la realización de cualquier tipo de eventos o festejos en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

### **Capítulo XXIII: DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 280.-** El Ayuntamiento Municipal por conducto de la Dirección de Comunicación Social generará las condiciones necesarias para mantener una constante comunicación con la comunidad en general y particularmente con los medios de comunicación.

I.- La Dirección de Comunicación Social es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, su objeto es informar oportunamente de la gestión, obras y acciones que el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan Hidalgo realiza para el bien común, para el logro de su cometido podrá auxiliarse en las diferentes plataformas informativas, redes sociales, difundiendo la transformación de la vida municipal en un marco de respeto a la pluralidad.

**ARTÍCULO 281.-** La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por el Presidente o Presidenta Municipal y por el Secretario General Municipal de Gobierno;
- b).- Llevar a cabo una compilación y seguimiento de las noticias o informes relativos a la actividad de la Administración Municipal;
- c).- Reportarse diariamente con el Secretario General Municipal para la recepción de boletines que éste emita o autorice;
- d).- Coordinar con las Autoridades Educativas todos los actos cívicos oficiales, así como; eventos sociales y de esparcimiento que con carácter especial se efectúen;
- e).- Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios, así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

## **Capítulo XXIV: DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 282.-** Corresponde al Ayuntamiento Municipal efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal para lo cual se clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y las construcciones adheridas al mismo.

**ARTÍCULO 283.-** La Dirección de Catastro Municipal tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

**ARTÍCULO 284.-** Sólo el titular de la Oficina de Catastro podrá efectuar cambios en la cartografía, previo aviso y autorización de las autoridades judiciales y/o administrativas que reciba de las operaciones afectadas con los inmuebles.

**ARTÍCULO 285.-** Los Notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado de dominio de inmuebles del Territorio Municipal, deberán girar oficio a la oficina de Catastro a fin de que esta Dependencia efectúe los asentamientos modificatorios en términos de la Ley correspondientes.

**ARTÍCULO 286.-** La Dirección de Catastro Municipal contará con un perito autorizado por la Secretaría de Obras Públicas para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de este Municipio.

**ARTÍCULO 287.-** El Ayuntamiento Municipal, si fuera el caso podrá apoyarse y solicitar la asesoría de la Dirección de Catastro del Estado, en la elaboración de algún levantamiento t o p o g r á f i c o .

**ARTÍCULO 288.-** El Ayuntamiento Municipal tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado toda la información que ésta solicite.

**ARTÍCULO 289.-** Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

**ARTÍCULO 290.-** El responsable de la Dirección de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

**ARTÍCULO 291.-** El aviso de cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio así como la práctica de cada avalúo, tendrá un costo cuya tarifa será aplicada atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente y al tabulador que para el efecto se aplique.

**ARTÍCULO 292.-** La Dirección de Catastro Municipal efectuará los cambios en los inmuebles que sean reportados por la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 293.-** El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con apego a las Leyes de la materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 294.-** La Oficina Recaudadora del Impuesto Predial será la que se encargue de efectuar los traslados.

**ARTÍCULO 295.-** La Oficina Recaudadora de Impuesto Predial cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día, incorporándolos al padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 296.-** El aviso de traslado de dominio deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación, la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de 2 UMAs, por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto por caer dentro de la excepción de Ley, pero si la hubiere, la cantidad a liquidar causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

**ARTÍCULO 297.-** El traslado de dominio además causará el pago de derecho por expedición de tarjeta, que será de 2 UMAs.

**ARTÍCULO 298.-** La Expedición de duplicado de tarjeta, causará el pago de 3 UMAs.

**ARTÍCULO 299.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento Municipal, relativos al predio objeto de la operación como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como: drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción; si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad o en parte para industria o comercio.

**ARTÍCULO 300.-** El Responsable de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá recopilar la información de las demás dependencias relativas a adeudos de los propietarios.

## **Capítulo XXV: DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MILITAR**

**ARTÍCULO 301.-** El Ejecutivo Municipal en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a inscribirse y prestar el Servicio Militar Nacional.

**ARTÍCULO 302.-** El Ayuntamiento Municipal, por medio de la Junta Municipal de Reclutamiento Municipal, se encargará de integrar el empadronamiento mediante el asentamiento de los datos de los jóvenes en los documentos oficiales y cartillas en la Oficina Municipal de Reclutamiento.

**ARTÍCULO 303.-** Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a las instancias Oficiales del Ejército Nacional el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

**ARTÍCULO 304.-** El Ayuntamiento Municipal podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

## **Capítulo XXVI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 305.-** El Titular del Ejecutivo Municipal generará las condiciones necesarias para llevar a cabo la impartición de justicia en su ámbito de competencia, velando por la exacta aplicación de este Bando de policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos, decretos, circulares y las Leyes Estatales o Federales de su injerencia.

**ARTÍCULO 306.-** El Ayuntamiento Municipal tendrá pleno conocimiento y contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento del Juzgado Conciliador y Calificador.

**ARTÍCULO 307.-** El Titular Conciliador y Calificador, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas mediante el dialogo en cada uno de los problemas que le hagan de su conocimiento.

**ARTÍCULO 308.-** Los titulares y responsables Conciliadores y Calificadores serán designados por el Presidente o Presidenta Municipal, con aprobación del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 309.-** Las partes en conflicto, podrán levantar Actas y Convenios administrativos , mediante los cuales acuerden la solución a sus controversias, para lo cual en el Juzgado en mención se llevarán los libros respectivos, en actas que serán autorizadas por el Titular Conciliador Municipal.

**ARTÍCULO 310.-** Corresponderá al Titular Conciliador y Calificador, la calificación y aplicación de las sanciones administrativas que establece el presente Bando de policía y Gobierno Municipal y los demás ordenamientos de su competencia.

**ARTÍCULO 311.-** En auxilio de otras Autoridades, el Titular Conciliador y Calificador podrá atender despachos y cumplimentar exhortos, así como calificar y remitir a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 312.-** Para su desempeño, el Conciliador y Calificador funcionará las veinticuatro horas todos los días del año, así mismo deberá de observar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento.

## **Capítulo XXVII: DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y EL H. CUERPO DE BOMBEROS**

### **A) DE LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS**

**ARTÍCULO 313.-** El servicio de Seguridad contra siniestros en el Municipio, será proporcionado por el área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, teniendo las siguientes funciones y facultades:

a).- Atender las emergencias que se susciten en el municipio en coordinación con las instancias involucradas, así mismo, cuando se solicite el apoyo de otro municipio se brindará la asistencia, previo acuerdo entre los municipios y con autorización del C. Presidente o Presidenta Municipal.

b).- Entregará periódicamente informes por escrito al Consejo Municipal de Protección Civil cuando le sea requerido.

c).- En coordinación con las autoridades auxiliares se aplicarán acciones de seguridad colectiva donde existan riesgos latentes, reportando los casos a las instancias correspondientes, imponiendo medidas y sanciones de acuerdo con la gravedad del riesgo.

d).- Los giros comerciales, industriales y de servicios deberán de contar con la hoja de visto bueno para su funcionamiento otorgado por la dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos del municipio, manteniéndose dicho documento a la vista del público en general y teniendo una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición la cual se renovará de acuerdo a las necesidades del inmueble.

e).- En coordinación con las autoridades auxiliares de las colonias, barrios, comunidades, fraccionamientos o cualquier asentamiento poblacional se procurará contar con tomas de agua de m2.5 pulgadas al nivel de la baqueta con llaves o válvulas siamesas y un letrero que diga bombero, debiendo tener registrada su ubicación la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos del municipio, como medida preventiva por posibles contingencias.

f).- Participará en Operativos y Programas de Protección Civil con las instancias Municipales, Estatales y Federales, según sea el caso.

g).- Por el riesgo que implica el gas LP; vigilará que se cumpla con lo siguiente:

1.- Los distribuidores y proveedores de este combustible presentarán ante el área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos la documentación y los requisitos obligatorios que acrediten su funcionamiento dentro del Municipio.

2.- Los recipientes de gas LP; portátiles, deberán de estar pintados con el color distintivo del distribuidor y contar con el sello de garantía correspondiente.

3.- Donde existan las condiciones en el manejo de cilindros y equipo de suministro de gas LP en tanques estacionarios, generar los convenios necesarios para que la empresa abastecedora realice el mantenimiento de válvulas, reguladores e instalación en general, sin costo adicional a los usuarios.

4.- Aplicar las sanciones necesarias para que sea respetado el Artículo 344 de este Bando de Policía y Gobierno, apoyándose para ello con Seguridad Pública Municipal.

5.- En caso de que la empresa o concesionario no cumplan con lo anterior, se aplicará una sanción de acuerdo al Artículo 339 de este Bando de Policía y Gobierno, y en caso de que la falta sea grave y el infractor sea renuente se le prohibirá el ingreso y funcionamiento dentro del municipio, lo anterior por determinación del C. Presidente o Presidenta Municipal y/o la Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con la Dirección de Reglamentos.

Ante la falta de algún ordenamiento específico; el incumplimiento de las medidas anteriormente descritas, se ajustaran supletoriamente a la Normatividad y Legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 314.-** La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, cuando sea necesario efectuarlas donde se registren siniestros; así como rescatar a las personas y los bienes que se encuentren en dichos lugares, así también, efectuar corte de árboles cuando presente algún riesgo latente.

**ARTÍCULO 315.-** Los lugares en los que exista afluencia del público; para poder obtener o renovar la licencia y/o permiso de funcionamiento, deberán someterse a una visita de inspección que efectuará la Dirección Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos para verificar las medidas de seguridad y prevención de incendios, accidentes y salidas de emergencia.

El procedimiento de inspección será con costo a cargo del solicitante y será fijado en cada caso específico, con base a la normatividad vigente, como son: Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares, cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles, moteles, mercados, oficinas públicas y privadas entre otros.

**ARTÍCULO 316.-** En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, previa visita de inspección y en caso de alguna irregularidad, se señalará un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta días para que se cumplan las disposiciones. En caso de reincidencia del infractor; se aplicará una sanción de 10 – 1000 UMAs o bien la clausura del establecimiento.

Todas las supervisiones o inspecciones que sean motivadas por usuarios que no cumplan con las normativas establecidas por la dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos y que ameriten alguna sanción económica por su falta o mal proceder, el monto de la misma será ingresada a la Secretaría de Finanzas del Municipio solicitando al momento del pago el recibo oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 317.-** Las personas que movilicen sin causa justificada algunas unidades de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, serán sancionadas por la autoridad municipal con una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 318.-** La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, será la instancia Municipal que otorgue la autorización de espacios para el almacenamiento de combustibles, previo cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales en la materia, así como las medidas de seguridad industrial y urbana; pudiendo ser: a).- Líquidos y b).- Gaseosos.

**ARTÍCULO 319.-** Los vehículos que presten el servicio de transporte público local, de pasajeros o de carga, deberán contar con equipo extintor de polvo químico seco de tipo A, B y C.

-Microbuses, colectivos, taxis, camiones y camionetas de carga: un extintor de 4.5 kilogramos.

-Autobuses: dos extintores de 9 kilogramos cada uno.

**ARTÍCULO 320.-** Sólo vehículos automotores fabricados expresamente para el transporte de combustible o líquidos pueden ser utilizados para este fin, los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos que la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos señale.

**ARTÍCULO 321.-** La Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos Municipal deberá implementar campañas de concientización en la sociedad cuyo contenido sea evitar la contaminación ambiental en todas sus formas, tales como; incendios, quemar o fumigar con combustibles en la vía pública o lotes baldíos; las personas que sean sorprendidas en estas acciones serán consignadas ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Cuando se trate de la quema de campos de cultivo y/o faenas vecinales esta acción será coordinada con los Delegados de las comunidades.

**ARTÍCULO 322.-** Para la fumigación con nieblas y humos en locales industriales y centros comerciales, de servicios, residenciales y terrenos; se deberá comunicar a la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos Municipal con el propósito de que se tomen las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 323.-** Para evitar falsas alarmas, con relación a simulacros y entrenamiento de las brigadas contra incendios o alguna otra contingencia, que realicen industrias, negocios y escuelas; se informará por escrito el lugar, fecha y hora a la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio con el propósito de ser coadyuvantes en las acciones a realizar.

**ARTÍCULO 324.-** Los estacionamientos, públicos y privados, de vehículos automotores, contarán con el equipo contra incendios apropiado que indique la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos Municipal, de acuerdo con el área a proteger. Así mismo deberán contar con tambos con capacidad de 200 litros, uno con arena para protección y otro vacío para higiene del lugar.

Además de tener marcadas las áreas de cajones de estacionamientos deberán contar con señalamientos de ubicación de salida de emergencias y rutas de evacuación rápida. No se permitirá el almacenamiento de ningún tipo de combustible dentro de los estacionamientos.

**ARTÍCULO 325.-** Los talleres mecánicos de vehículos automotores que manejen combustibles líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del artículo que antecede.

**ARTÍCULO 326.-** La Autoridad Municipal sancionará con multa de 5-100 UMAs a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustibles líquidos o gaseosos (tipo B), o sólidos (tipo A), en la vía pública, drenajes, cauces de ríos o arroyos y cuerpos de agua; dañando el medio ambiente, pavimento, suelo, guarniciones, banquetas o pongan en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 327.-** Serán sancionadas con multa de 10-50 UMAs a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de Protección Civil, de la unidad de bomberos o Cruz Roja en emergencias.

**ARTÍCULO 328.-** Los equipos contra incendio se probarán una vez cada seis meses si son sistemas fijos; y una vez al año, si son portátiles; serán recargados una vez al año y una vez al día si es profesional, considerándose lo siguiente:

- a).- FIJOS: Rociadores, hidrantes, mangueras, válvulas, chiflones, bombas y motores, etc.;
- b).- PORTÁTIL: Extintores de todo tipo, equipo de zapa, herramientas de mano y accesorios; y
- c).- PROFESIONAL: Equipo de protección personal que se pueda utilizar en cualquier momento.

**ARTÍCULO 329.-** El equipo contra incendio deberá ser instalado en tal condición que se facilite para la maniobra de emergencias dejando un espacio de un metro cuadrado de frente.

**ARTÍCULO 330.-** Todo el equipo de protección contra incendio deberá contar con la siguiente información.

- a).- Para qué sirve;
- b).- Forma de uso;
- c).- Fecha de vencimiento;
- d).- Clasificación de incendios;
- e).- Identificación clara y precisa;
- f).- Señalamiento de localización y

g).- Carta responsiva o factura de la compañía autorizada para dar el servicio de mantenimiento al equipo contra incendio.

**ARTÍCULO 331.-** En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnan más de diez personas, deberán contar con una brigada y equipo de seguridad para casos de emergencia (incendios, temblores, etc.) y realizarán, cuando menos, dos simulacros al año de acuerdo con su plan interno de contingencias.

**ARTÍCULO 332.-** En todo centro industrial ya sea extractiva, de transformación, manufacturera, artesanal o de servicios, deberá contar una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contener elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

**ARTÍCULO 333.-** Para el consumo y venta de gas LP en cantidades industriales, se requiere de la autorización de la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio, contando con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

**ARTÍCULO 334.-** Los propietarios de cines, teatros, establecimientos industriales o comerciales, están obligados a colocar en lugares estratégicos, previa valoración de la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos, los hidrantes y/o extintores que se necesiten, así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados a 1.60 metros de altura, a una distancia de no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor, con la sustancia apropiada de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.

**ARTÍCULO 335.-** Es obligatorio dar a conocer a la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos la ubicación de los sistemas fijos, hidrantes, rociadores y tomas de agua con que se cuenten dentro de los inmuebles, así como, donde localizar los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos de siniestros.

**ARTÍCULO 336.-** Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (metálicos) y E(energía atómica), deberán ser informados y autorizados por la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos Municipal para lo cual deberá presentar los planos correspondientes, con el objeto de que ésta pueda implementar las acciones y contar con los elementos necesarios para controlar y combatir cualquier contingencia.

**ARTÍCULO 337.-** Para la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general; destinados a la industria y a la pirotecnia; se requerirá de la autorización de la Autoridad Municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, donde se faculte a las autoridades correspondientes practicar visitas de inspección de la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos para la prevención de posibles contingencias.

**ARTÍCULO 338.-** Requieren de almacenamiento especial los siguientes materiales peligrosos: pólvoras, ácidos, dinamita, artificios pirotécnicos, cargas industriales, precursores y bases para la elaboración de explosivos; y en general todos los materiales peligrosos y tóxicos. Lo anterior considerando que muchos de los materiales no son compatibles entre sí, por lo que se requiere de un almacenamiento por separado y de acuerdo con el volumen de almacenamiento será la distancia entre los depósitos o polvorines del material citado.

Estos almacenamientos deberán contar con una distancia adecuada a edificios, casas habitación, escuelas, caminos, carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gasoductos, oleoductos, gaseras, gasolineras y cuerpos de agua. Para la aplicación del presente Artículo deberán acatarse las disposiciones federales y estatales de la Ley en la materia, y observar los siguientes requisitos:

- a).- Protección contra descargas eléctricas y; descargas estáticas;
- b).- El almacenamiento de materiales será al 55% de acuerdo con el tamaño y metros cúbicos del almacén, el cual deberá estar protegido contra objetos que vayan al exterior y garantice una ventilación adecuada.
- c).- Alumbrado o luminosidad natural o artificial a prueba de explosivos; y
- d).- Accesorios de seguridad y vigilancia.

**ARTÍCULO 339.-** El solicitante del permiso para la compra-venta, transporte, almacenamiento, uso de combustibles, así como la fabricación de estos; de conformidad por lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, deberá llenar un cuestionario de solicitud en el cual debe estipular que su planteamiento no presenta riesgo para la población civil y su entorno.

**ARTÍCULO 340.-** Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del Municipio; aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal en los términos que los ordenamientos lo señalen.

**ARTÍCULO 341.-** En las industrias, se deberá tener a la vista de todo público avisos y características de los combustibles que ahí se manejan, fabriquen, almacenen, transporten o vendan; esta información deberá estar disponible en la caseta de vigilancia y/o en la oficina del establecimiento.

**ARTÍCULO 342.-** El cumplimiento de todas las normas y leyes en la Materia que la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos, serán obligatorias para la protección de la seguridad, integridad física de las personas y protección de los bienes en caso de accidentes o siniestros, de la vida humana y su entorno y se rigen bajo las leyes, reglamentos, y normas como son: la Ley Estatal de Protección Civil, Ley de la Secretaria de energía, la NOM ( Norma Oficial Mexicana) y lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, La ley de Armas de fuego y explosivos, la Ley de Salud e higiene y todas las vigentes aplicables a nivel nacional.

## **Capítulo XXVIII: DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

**ARTÍCULO 343.-** La administración Municipal contara con una oficina que prestara los servicios de asistencia social a través de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la cual estará conformada por un Patronato, siendo titular una persona que sea designada por el Presidente o Presidenta Municipal y su actuación deberá ser la de un organismo descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objetivo la promoción de la asistencia social, así como las demás acciones establecidas en la Ley General de Asistencia Social, Estatal, federal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 344.-** El Ayuntamiento Municipal apoyará en todo momento los programas y acciones que se lleven a cabo en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la integridad familiar, la reconstrucción del tejido social, la asistencia a la niñez y personas con capacidades especiales o diferentes.

**ARTÍCULO 345.-** La junta Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, implementará programas de orientación a fin de fomentar la reconstrucción del tejido social, las buenas relaciones y cohesión de las familias en coordinación con instituciones públicas, además de:

a).- Ejercer acciones tendientes a la preservación, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, en el aspecto educativo, cultural y deportivo.

b).- Realizará campaña en contra de las adicciones cualquiera que sea su naturaleza, en los niños, niñas y jóvenes para que no adopten costumbres de consumo de alcohol, drogas, enervantes o sustancias tóxicas.

c).- Efectuará acciones y campañas que sean necesarias a fin de que los niños, niñas y jóvenes no reciban malos tratos, no sean explotados, ni se dediquen a la vagancia o mendicidad. Impulsará por todos los medios

d).- El sistema DIF Municipal en todo momento prestará auxilio a la familia, a la niñez y a los individuos con capacidades diferentes como una labor social.

**ARTÍCULO 346.-** El sistema DIF Municipal impulsará por todos los medios a su alcance, la celebración de eventos de fechas importantes que coadyuven a la convivencia familiar y de esparcimiento social en el Municipio.

**ARTÍCULO 347.-** El titular del Ejecutivo Municipal, a través del sistema DIF, brindará atención especializada en los casos de personas con capacidades diferentes y adultos mayores, priorizando el traslado de pacientes a instituciones de salud de tercer nivel de acuerdo con sus necesidades en terapias y tratamientos médicos.

**ARTICULO 348.-** Promoverá entre los familiares de personas especiales que requieran tratamientos especializados, cursos y capacitación que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes.

**ARTICULO 349.-** El sistema DIF Municipal, deberá otorgar especial atención a la ciudadanía que por circunstancias personales padezcan alguna enfermedad física grave, deficiencia mental o padecimientos crónicos, que requieran atención especializada, tales como: enfermos mentales, sordo mudos, invidentes, faltos de algún sentido, ya sea por algún defecto congénito, adquirido por senectud o accidentes, tendrán un trato digno y humano quienes a simple vista o acreditadas posean algún padecimiento crónico y requieran ayuda.

**ARTICULO 350.-** Los propietarios de establecimientos comerciales, culturales o de cualquier otro servicio, serán acreedores a alguna sanción económica de 10 -50 UMAs, a quienes no permitan el acceso a alguna persona con capacidades diferentes, al establecimiento que por razón de su condición le sea prohibido su ingreso, a menos de que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

**ARTICULO 351.-** Las personas que padezcan alguna incapacidad física grave, deficiencia mental o padecimientos crónicos, que cometan algún a falta a la moral o a la Ley cualquiera que sea su naturaleza, argumentando su condición física o mental, serán las autoridades competentes, quienes, con apoyo de personal especializado y médico, determinen la gravedad de la falta y la sanción a aplicar.

## **Capítulo XXIX.- DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPPINA)**

**ARTICULO 352.-** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) en el municipio, estará presidido por el Presidente o Presidenta Municipal y contará con una Secretaria Ejecutiva, teniendo como objetivo principal la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizándoles la participación social y privada.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con la Preparación y experiencia profesional probada y conocimiento en materia de Derechos Humanos particularmente en el sector infantil.

**ARTICULO 353.-** La Presidenta o Presidente Municipal deberá instalar el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a más tardar sesenta días naturales al inicio de la administración Municipal, designando a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá entre otras atribuciones lo siguiente:

Aplicar en todo momento lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en 2014, es el marco legal en México que reconoce a menores de 18 años como titulares de derechos, garantizando su protección, desarrollo integral y participación. Su objetivo principal es asegurar el interés superior de la niñez mediante 20 derechos fundamentales, incluyendo salud, educación, identidad, familia y vida libre de violencia.

- a) Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Realizar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños u adolescentes, promoviendo la libre manifestación de las ideas, canalizando sus inquietudes y su papel dentro de la sociedad y el desarrollo del municipio.
- c) Recibir quejas y denuncias sobre maltrato y violación de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, así como canalizarlos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
- d) Con la aprobación del Ayuntamiento Municipal, promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades competentes, instancias públicas, o privadas que tengan como propósito fundamental la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico que deriven de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en absoluta coordinación con los Sistemas DIF Estatal y Nacional.

En resumen, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá garantizar lo establecido en la ley que consagra a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, no como objetos de protección, enfatizando su bienestar y pleno desarrollo en todos los aspectos de su vida.

### **Capítulo XXX.- DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJERES**

**ARTICULO 354.-** La Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujeres será creada como un organismo descentralizado o centralizado de la administración pública y su titular será una mujer nombrada por el titular de la Presidencia Municipal, como consecuencia de la publicación de una convocatoria pública y abierta a la ciudadanía.

La persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las mujeres deberá; tener un grado de estudios de nivel superior, experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de violencia, defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como; promover la inclusión del mayor número de mujeres en todos los niveles de la estructura de administración pública entre otras.

**ARTICULO 355.-** La Instancia Municipal para el Desarrollo de las mujeres, tendrá por objeto los siguientes:

- a).- Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, en la igualdad jurídica, de oportunidades y trato igualitario entre hombres y mujeres.
- b).- Coordinar con otras instancias del Gobierno Municipal, acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- c).- Favorecer el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio.
- d).- Elaborar protocolos para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual y laboral en la administración pública, promoviendo ambientes libres de violencia.
- e).- Brindar asesoría y asistencia Jurídica, debiendo dar acompañamiento a las víctimas de cualquier procedimiento para garantizar su acceso a la justicia.
- f).- Instrumentar en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para la erradicación de la violencia para las mujeres.
- g).- Informar periódicamente al Presidente o Presidenta Municipal, sobre las acciones y medidas ejecutadas, así como, su impacto en la sociedad.

### **Capítulo XXXI.- DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULO 356.-** El Ayuntamiento Municipal designará de entre los regidores o regidoras a un enlace institucional que atenderá la Comisión de los Derechos Humanos y la atención de las personas con discapacidad del municipio, quien actuará como vínculo con facultades para fomentar e impulsar la cultura del respeto a los derechos humanos en la sociedad, además de las siguientes funciones:

- a) La o el Comisionado de Derechos Humanos del municipio, deberá encabezar el diseño de políticas públicas para la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- b) El Comisionado o Comisionada Municipal de Derechos Humanos deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal y gozará de autonomía para tomar decisiones con atribuciones y responsabilidades de la citada Ley, su reglamento aprobado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan
- c) Orientar a la población sobre las disposiciones legales aplicables a la protección y promoción de los Derechos Humanos, principalmente los de carácter cívico, económico, político, social, cultural y ambiental de acuerdo con las circunstancias del municipio, al igual de los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos.
- d) Atendiendo los principios del humanismo mexicano, implementar cursos de capacitación y actualización para promover el respeto de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento Municipal.
- e) Será responsabilidad del Comisionado o Comisionada de Derechos Humanos del Municipio, asesorar en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas de pueblos originarios, personas con capacidades especiales, arrestados por autoridades y cualquiera otra circunstancia violatoria de los derechos humanos, a fin de que le sean respetados en sus derechos.
- f) Vigilar que la Comisionada o Comisionado de los Derechos Humanos del municipio rindan oportunamente los informes de actividades que requieran el ayuntamiento, las Comisiones de Derechos Humanos de nivel Regional, Estatal y Federal, según sea el caso.

## **Capítulo XXXII: DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 357-** Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad debilidad o deficiencia mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela y que por eso los tienen bajo su custodia.

**ARTÍCULO 358.-** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 359.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, éste será presentado ante el Juez Conciliador y Calificador, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista o por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de acuerdo a los ordenamientos correspondientes. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, se deberán remitir a las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 360.-** Todas las personas que se encuentren, de una o de otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido por senectud o accidente; recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las

sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**ARTÍCULO 361.-** Se sancionará con multa equivalente de 5-20 UMAs a quien dolosamente agrede o ataque de palabra o de obra a las personas con capacidades diferentes en la vía pública.

**ARTÍCULO 362.-** Se aplicará sanción económica de 5- 20 UMAs a quien sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo anterior, es decir, sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo o cualquier otro medio de transporte en cajones de estacionamiento que los establecimientos o la autoridad hayan designado como de uso exclusivo para personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 363.-** Se impondrá multa de 10-50 UMAs al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole; que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición; a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

### **CAPITULO XXXIII.- DE LA INSTANCIA PARA LA PREVENCION DE LA ADICCIONES Y EL SUICIDIO**

**ARTICULO 364 .-** El Ayuntamiento Municipal, deberá instrumentar una instancia que atienda la Prevención de las Adicciones y el Suicidio que tendrá por objeto prevenir y atender las problemáticas relacionadas al uso de drogas lícitas e ilícitas entre otros tipos de adicciones, así como; la prevención de las conductas suicidas.

La persona titular que atienda la instancia anteriormente referenciada deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser Hidalguense

II.- Ser de reconocida honestidad y honorabilidad

III.- Contar con título profesional relacionado con el área de Ciencias de la Salud, Trabajo Social o Psicología y tendrá entre otras atribuciones:

- a) Diseñar, planear, ejecutar y evaluar programas de prevención de las adicciones y el suicidio para garantizar atención de manera profesional considerando un enfoque diferenciado, intercultural, con perspectiva de género y derechos humanos.
- b) Capacitar a personas de todas las demarcaciones del municipio, así como; de grupos sociales organizados a través de esquemas de participación ciudadana y voluntariado contribuyendo al fortalecimiento del tejido social.
- c) Impartir talleres ocupacionales que promuevan habilidades sociales, estilo de vida saludables, disciplinas artísticas y deportivas y cooperar con el desarrollo adaptado.
- d) En casos particulares canalizar y referenciar a centros de rehabilitación e instituciones de cuidado a la salud física, psicológica cuando así lo ameriten y en casos relacionados con

hechos delictivos referirlos a la autoridad correspondiente, procurando salvaguardar sus derechos humanos y garantías constitucionales.

- e) Coordinar acciones con dependencias federales y estatales con participación ciudadana a favor de la prevención de adicciones, el suicidio y el fomento de estilo de vida saludable

#### **Capítulo XXXIV: DEL MERCADO Y CENTROS DE ABASTO**

**ARTÍCULO 365.-** El funcionamiento de los Mercados Municipales constituye un servicio público que prestará el Ayuntamiento Municipal a través de sus órganos de Administración y reglamentación, bajo la supervisión del Presidente o Presidenta Municipal.

**ARTICULO 366.-** Los Órganos de Administración del Mercado Municipal, serán determinados con la participación de los locatarios registrados en el padrón de usuarios, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento Municipal, los cuales rendirán informes de manera periódica a las instancias municipales que así lo requieran de manera oficial.

**ARTICULO 367.-** EL Ayuntamiento Municipal, tendrá la facultad de nombrar a un coordinador o representante en la estructura de la administración del mercado municipal, con la finalidad de coadyuvar y atender su mantenimiento optimizando el servicio a la población en general.

#### **Capítulo XXXV: DEL BIENESTAR ANIMAL Y RASTRO MUNICIPAL**

**ARTICULO 368.-** El Ayuntamiento Municipal, deberá atender lo establecido en La Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Hidalgo, referente a la protección de los animales de compañía no humanos como seres sintientes en cuanto a la libertad de alimentación, hidratación, ambiente apropiado, buena salud, bienestar emocional y de expresar su comportamiento natural o normal.

Procurará condiciones de vida adecuadas para los animales bajo cuidado humano para lograr que la sana convivencia entre sus propietarios y sus mascotas cuenten con un espacio adecuado, seguro, atención veterinaria, atendiendo sus necesidades básicas con valores morales, ética, sensibilidad, procurando el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

En el municipio de Ixmiquilpan, será obligatorio para los poseedores de mascotas brindar condiciones óptimas de coexistencia, cordialidad y esparcimiento en la vía pública, portar una correa o cuerda que coadyuve al control y seguridad de las mismas, recoger las heces fecales que deriven de sus necesidades fisiológicas, asegurando un ambiente sano y de buena convivencia.

**ARTÍCULO 369.-** El funcionamiento del Rastro Municipal constituye un servicio público que prestará el Ayuntamiento siendo su propósito fundamental brindar un espacio destinado al sacrificio de animales sanos y aptos para el consumo humano, los cuales deben atender obligadamente las normas y lineamientos sanitarios. Su titular será nombrado por el Ejecutivo Municipal, siendo prioritariamente un médico veterinario zootecnista con conocimientos en la materia.

**ARTICULO 370.-** Los usuarios del rastro municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes al uso del inmueble, de acuerdo con las tarifas acordadas por el Ayuntamiento Municipal. Además de establecer mecanismos de detección y supervisión de productos cárnicos que ingresen del exterior del municipio, certificando su viabilidad y que sean aptos para el

consumo humano, además, de que los introductores paguen sus derechos establecidos por su comercialización.

**ARTICULO 371.-** La Administración del Rastro Municipal, deberá garantizar espacios apropiados para el resguardo de los animales a sacrificar, así como, donde se practique la compraventa de ganado en pie y en canal.

El titular del Rastro Municipal deberá informar periódicamente sobre el buen funcionamiento y estado que guarda la administración al Ayuntamiento Municipal, además de cumplir con la normativa aplicable a los rastros públicos o privados.

## **Capítulo XXXVI: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 372.-** El Ayuntamiento Municipio deberá de prestar el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo” (C.A.P.A.S.M.I.H.) el cual tendrá a su cargo la planeación, administración, operación y mantenimiento de este servicio como contraprestación de acuerdo a la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 373.-** El Organismo operador (C.A.P.A.S.M.I.H), se regirá por una Junta de Gobierno como lo marca la Ley Estatal del Agua, dicho órgano operador tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de Autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

**ARTÍCULO 374.-** El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo (C.A.P.A.S.M.I.H.), realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Reglamento que para tal efecto expida la Junta de Gobierno de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios, permisionarios o los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

## **Capítulo XXXVII: DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 375.-** Los particulares y servidores públicos que se distingan por sus actos u obras que trasciendan para el beneficio de la comunidad serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento en el mes de noviembre de cada año, para lo cual el Presidente Municipal nombrará una comisión integrada por cinco regidores, quienes con el carácter de jurado, previa convocatoria, elegirán a las personas a quien se le otorgará dicha distinción, el fallo de dicha comisión será inapelable.

## **Capítulo XXXVIII: DEL ARCHIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 376.-** El funcionamiento del Archivo Municipal constituye un servicio público que prestará el Ayuntamiento a través de la Secretaría General de Gobierno y se regirá bajo la Ley de Archivos del Estado y su reglamento, los servicios de atención al público son:

a).- Coordinar, organizar y mantener vigente todos los documentales inherentes a la vida administrativa, política, económica, social, histórica y cultural relacionados con actos de gobierno del municipio.

b).- Atender y despachar la búsqueda de documentos que amparen predios rústicos y urbanos, así como de los números de cuenta para apoyo del pago de contribuciones.

c).- Proporcionar la Información requerida sobre datos históricos del municipio, y

d).- Orientar al público ante las autoridades competentes cuando se trate de asuntos derivados de la búsqueda de información controversial.

## **TÍTULO NOVENO: DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS OFICIALES**

### **Capítulo I: DEL REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 377.-** Es obligación del titular de la licencia o permiso de funcionamiento de alguna actividad específica y cumplidos todos los requerimientos establecido por la autoridad correspondiente en todos los casos, deberá tener a la vista del público el documento oficial por el cual se autoriza la operatividad otorgada por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 378.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.5 metros, evitando obstruir la vialidad de los transeúntes.

**ARTÍCULO 379.-** Todos los sanatorios, clínicas y hospitales públicos o privados, deberán contar con un incinerador para la eliminación de sus desechos hospitalarios, adicionalmente sujetarse a lo dispuesto por la Ley estatal en la materia, quedando prohibido depositar desechos biológico-infecciosos en los camiones recolectores de basura.

La construcción del incinerador será previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

**ARTÍCULO 380.-** No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones de funcionamiento de cualquier actividad o negocio cuando sus titulares no acaten las disposiciones normativas que deberán cumplir al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente o cuando causen molestias a la comunidad o al Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 381.-** Los vehículos automotores, no deberán estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos y sólo podrá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 382.-** El uso de los Servicios Públicos Municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en el municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos en su caso.

**ARTÍCULO 383.-** Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del Municipio, deberán ser cubiertos por quien

los causó, independientemente de la sanción, y se ordenará con cargo al infractor, y en caso de construcciones la demolición de lo dañado y su reconstrucción.

**ARTÍCULO 384.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones.

I.- Asear diariamente el frente de su casa hasta la mitad del arroyo, o de banqueta a banqueta

II.- Si frente a su domicilio se encuentra un lote baldío o una construcción deshabitada, deberá notificarse a las autoridades auxiliares a fin de que se cumplan las indicaciones del inciso anterior.

III.- Remodelar y/o pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año, además, de construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad.

IV.- Plantar, cuidar y conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;

V.- Recolectar todo tipo de basura y depositarla directamente en el camión recolector; estando prohibido el depósito de basura en la vía pública o en contenedores cuya capacidad de almacenamiento ya no permita cerrar la tapa de éstos.

VI.- En el caso de predios baldíos sin bardear en el área urbana, deberá obligarse a los propietarios limpiar y bardear, de no cumplirse con esta disposición la Autoridad Municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario.

VII.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública;

VIII.- En el caso de ser usuario del sistema de agua potable, cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de su domicilio;

IX.- Cooperar conforme a las Leyes, Reglamentos y acuerdos en relación con las obras de beneficio colectivo;

X.- No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública;

XI.- Denunciar ante las Autoridades, a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;

XII.- Vigilar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Salud cuando se requiera sujetándose a lo establecido en la Ley de Salud Vigente; y

XIII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones en proceso para verificar si cuentan con licencia y se encuentran en los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 385.-** Queda terminantemente prohibido fumar en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, de diversiones, cafés, restaurantes e inmuebles de servicios, salvo en caso de contar con áreas específicas para ello.

## **Capítulo II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 386.-** El comercio y la industria asentada en el municipio se registrarán por lo dispuesto en la Ley mercantil y de industria, los reglamentos y normas establecidas para su desempeño y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 387.-** Todo comercio o industria deberá empadronarse en la Secretaría de Finanzas del Municipio, así como, en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 388.-** Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio deberán acudir a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos para notificar, y en caso de suspensión de actividades de manera temporal o definitiva presentarán aviso por escrito con el propósito de deslindarse de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 389.-** El Ejecutivo Municipal está facultado para ordenar a los órganos Municipales correspondientes, la inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, a través, de inspectores o personal autorizado del Municipio.

**ARTÍCULO 390.-** Las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales; obstruir en cualquier forma la vía pública.

**ARTÍCULO 391.-** El comercio y los prestadores de servicio, iniciaran sus actividades en lo general de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

a).- Misceláneas, de 7:00 a.m. a las 21:00 horas. Sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;

b).- Hoteles, farmacias, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, hospitales, y gasolineras, servicio de taxis; opcionalmente prestarán sus servicios las 24 horas;

c).- Centros deportivos y gimnasios, de 6:00 a.m. a las 10:00 p.m.;

d).- Peluquerías, estéticas y barber shop: de 7:00 a.m. a las 9:00 p.m.;

e).- Bares y cantinas cuyo horario de 11:00 a.m. a las 10:00 p.m.;

f).- Pulquerías autorizadas, de 08:00 a.m. a las 5:00 p.m.;

g).- Mercados: se sujetarán al horario establecido en su reglamento respectivo;

h).- El ejercicio de profesionales, podrá efectuarse durante las 24:00 horas;

i).- Escuelas de las 7:00 a.m. a las 11:00 p.m.;

j).- Restaurantes: de 6:00 a.m. a las 10:00 p.m., con venta de bebidas alcohólicas se ajustarán al horario para bares y cantinas;

k).- Centros nocturnos, discotecas y similares de las 9:00 p.m. a las 3:00 a.m.; y

l).- Vinaterías, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de un monto de 30-200 UMAs en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno Municipal.

III.- Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó;

IV.- Para el caso de la segunda reincidencia clausura provisional y

V.- Clausura definitiva

**ARTÍCULO 392.-** Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a las condiciones establecidas para su funcionamiento y horario en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 393.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giros comerciales de máquinas accionadas con fichas o monedas como videojuegos, electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos cerca de escuelas, éstos podrán instalarse a una distancia mínima de trescientos metros de cualquier centro educativo, en un horario de 11:00 a.m. a 20:00 horas, y no podrán ser admitidos quienes porten uniformes escolares.

**ARTÍCULO 394.-** Los negocios en que se señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días para su reubicación a partir de que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 395.-** En caso de que los propietarios de los negocios de traga monedas, videojuegos, futbolitos o similares, no se reubiquen en el plazo previsto por el Artículo que antecede, serán clausurados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 396.-** Al transporte de pasaje turístico le estará permitida la entrada al perímetro urbano, en espacios, previa autorización de la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 397.-** Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de 10-200 UMAs.

**ARTÍCULO 398.-** El Presidente o Presidenta Municipal, por conducto del área respectiva, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, la drogadicción, la mendicidad, la embriaguez, la prostitución, la mal vivencia y los juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 399.-** Queda prohibida la utilización en el trabajo de menores de catorce años. Las Autoridades Municipales en coordinación con el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, aplicaran medidas necesarias tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación básica.

**ARTÍCULO 400.-** Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, moteles, casas de huéspedes, baños públicos, cocinas económicas, billares, balnearios y otros establecimientos análogos; serán castigados administrativamente con sanción de 10-50 UMAs, cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en estos establecimientos se cometan faltas a la moral y al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 401.-** En el Municipio, quedan prohibidos los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie sin contar con la licencia o permiso correspondiente. Podrán funcionar establecimientos que permitan los juegos de dominó, boliche, billar, ajedrez y aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

**ARTÍCULO 402.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas; para tal efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición; por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón queda exceptuada la prohibición cuando el lugar cuente con baños para el uso exclusivo de mujeres y la respectiva autorización de la Dirección de Reglamentos y espectáculos.

**ARTÍCULO 403.-** Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad, así como a aquellos que porten uniforme escolar.

**ARTÍCULO 404.-** Los prestadores del servicio de aseo de calzado, deberán contar con batas, y trabajarán en los lugares y horarios que les señale la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

## **TÍTULO DECIMO: RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA REGLAMENTACION**

### **Capitulo I.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 405.-** Los miembros del Ayuntamiento serán responsables, conforme a las leyes civiles y penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo; dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes, por los particulares cuando se lesionen sus derechos y por el Ministerio Público cuando se cometan delitos y exista denuncia de hechos.

**ARTÍCULO 406.-** No podrá procederse en contra del Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos o Síndicas y los Regidores o Regidoras, cuando se trate de delitos del orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 407.-** En caso de que se declare la procedencia en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se le suspenderá inmediatamente en sus funciones y se turnará el expediente a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 408.-** Cuando la acusación se entable en contra de un funcionario municipal, excepto el Presidente o Presidenta, los Síndicos o Síndicas y los Regidores o Regidoras, éstos serán provisionalmente suspendidos en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente y si de ella resulta algún delito la suspensión será definitiva.

Si en la comisión de un hecho delictuoso, se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por conducto del Síndico o Sindica .

**ARTÍCULO 409.-** Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y funcionarios del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y demás disposiciones vigentes.

## **Capítulo II: DE LA REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 410.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento Municipal podrá expedir los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas áreas de la administración municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal Vigente y deberán elaborarse de acuerdo con el proceso legislativo de toda norma así como lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 411.-** Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tiene la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones Reglamentarias, teniendo derecho a ello, los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, Servidores Públicos y ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 412.-** El Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento Municipal, son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población y para quienes se encuentren en tránsito en el municipio.

**ARTÍCULO 413.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia, a los cuales se les dará la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal, y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**ARTÍCULO 414.-** La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Municipal no exime a nadie de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 415.-** Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I.- La delimitación de la materia que regulan;
- II.- Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III.- Los objetos sobre los que recae la regulación,
- IV.- La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V.- Sanciones;
- VI.- Inicio de vigencia.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO: INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN**

### **Capítulo I: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 416.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de las diferentes Secretarías, Direcciones y demás Áreas administrativas del Municipio; se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás Leyes y Disposiciones de aplicación en el ámbito Municipal.

**ARTÍCULO 417.-** Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Acuerdos o Circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones y facultades.

**ARTÍCULO 418.-** Las infracciones o faltas cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de esta, se citará a quien ejerza la patria potestad, consecuentemente será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 419.-** Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás Reglamentos que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

I.- Amonestación;

II.- Multa que no excederá del importe de un día de salario mínimo vigente en la región, sí se trata de un jornalero o trabajador asalariado;

III.- Arresto no mayor de 36 horas;

IV.- Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;

V.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas;

VI.- Clausura provisional o definitiva;

VII.- Decomiso de mercancía;

VIII.- Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas, y

IX.- El pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a las Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 420.-** La imposición de una multa se fijará considerando el monto determinado de acuerdo a los siguientes criterios, el valor como Unidad de Medición y Actualización o salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día del infractor.

**ARTÍCULO 421.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor Arquitectónico, Histórico, Artístico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio.

## **Capítulo II: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 422.-** Los Recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales son:

- I.- Revocación; y
- II.- Aquéllos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 423.-** El Recurso de revocación deberá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, exponiendo las causas y motivaciones del acto que se impugna, en contra de los acuerdos dictados por el Presidente o Presidenta Municipal, los funcionarios o las Autoridades del Municipio; respecto de los actos que deriven de la calificación de infracciones, correcciones disciplinarias o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 424.-** El Recurso de revocación deberá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, exponiendo las causas y motivaciones del acto que se impugna, conociendo y resolviendo lo conducente de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 425.-** Este Recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes; dentro de un plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO 426.-** El Presidente o Presidenta Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días hábiles sobre el recurso interpuesto, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas.

**ARTÍCULO 427.-** La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución de este, siempre y cuando se garantice el interés Municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá hacer uso a su elección de las siguientes medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación
- II.- Multa por la cantidad equivalente de 5 -1000 UMAS, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- III.- Auxilio de la fuerza pública; y
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no procede la condenación en gastos y costas.

### **Capítulo III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES**

**ARTÍCULO 428.-** Las Autoridades Municipales para hacer efectivo los créditos de los causantes, podrán iniciar el Procedimiento Administrativo de ejecución conforme lo establecen las Leyes Fiscales y ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 429.-** El Presidente o Presidenta Municipal podrá celebrar Convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, sirviendo de fundamento para el caso lo dispuesto en los ordenamientos Municipales, Estatales, Federales y los que se apliquen supletoriamente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal que fuera dado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo de fecha 15 de febrero del año 2008, mediante decreto número CGRDC/05/07 a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2026.

**SEGUNDO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del Honorable Ayuntamiento de Ixmiquilpan, dicha publicación se hará simultáneamente en los estrados notificadores del Ayuntamiento ubicados en la planta alta del Palacio Municipal. Prevalciendo durante los treinta días referidos en el párrafo anterior, asegurándose una máxima publicidad y difusión por todos los medios disponibles. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Bando se publicara también en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para los efectos legales correspondientes.

La publicación del presente Bando tendrá verificativo el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2026 a las \_\_\_\_\_ hrs. y se dará por realizada en el momento en que sea fijado en los estrados notificadores del Ayuntamiento, para que inmediatamente sea dado a conocer a la población por medio de la Gaceta Municipal, certificando dicho acto el Secretario General de Gobierno Municipal.

**TERCERO.-** Se Derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

**CUARTO.-** Los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal conservarán su integración y facultades hasta el término de la Administración. En caso de que se integren órganos o dependencias de las contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, asumirán de inmediato las facultades que éste les concede.

**QUINTO.-** El Presidente Municipal, después de la publicación del presente Bando de Policía y Gobierno, convocará a los servidores públicos al servicio del Municipio de Ixmiquilpan a fin de instruirlos sobre su aplicación.

**SEXTO.-** El Presente Bando de Policía y Gobierno Municipal en todo momento podrá ser adicionado y reformado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** La Secretaria General Municipal está facultada para resolver los casos no previstos en el presente Bando, tomando en consideración los principios generales del Derecho, el orden público, el interés social y las garantías de los gobernados.

**OCTAVO.-** Con el propósito de que el municipio cuente con ordenamientos que responda a las perspectivas de desarrollo y convivencia armónica, el H. Ayuntamiento Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; se obliga a actualizar el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal cada 5 años que permitan la adecuación a las circunstancias y condiciones de sus habitantes, adoptando la agenda 2030 de la ONU, en el desarrollo sostenible y las metas para erradicación de la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad procurando siempre un desarrollo sostenible e inclusivo ("no dejar a nadie atrás") a través de alianzas entre gobiernos, empresas y sociedad civil.

La interpretación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, para su aplicación, se hará atendiendo, en principio, al sentido gramatical; la interpretación por analogía; así como los principios generales del Derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las Leyes y Ordenamientos Estatales y Generales, los convenios de coordinación y los acuerdos que en materia administrativa suscriba el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Dado para su publicación en la \_\_\_\_sesión \_\_\_\_\_ (lugar – día - hora – mes y año)

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2024 – 2027**

### **ACOTACIONES AL PRESENTE DOCUMENTO**



**PRIMERO:** Se cotejaron varios contenidos de documentos (bandos) para determinar un documento base que permitiera orientar el desarrollo de la adecuación y modificación en la actualización del marco normativo.

**SEGUNDO:** Posterior al cotejo, se consideraron y valoraron diferentes aspectos del municipio, como son:

- Las condiciones socio demográficas del municipio
- La importancia del municipio como centro político y económico del Valle del Mezquital.
- Los valores de la población en el ámbito tradicional y cultural
- La actualización deberá sustentarse y considerar los principios y reformas más actuales de la Constitución General de la República , la del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente.

**TERCERO:** Se determinó tener como base "EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL", de fecha 15 de febrero del 2008

**CUARTO:** A partir del 2 de septiembre del año en curso, se instaló la mesa de trabajo de actualización del bando en la biblioteca "Carlos Fuentes", de esta ciudad.

**METODOLOGIA:** teniendo como base de información y consulta los siguientes documentos:

- A) La Constitución General de la Republica y sus reformas vigentes (Reforma del artículo 2º constitucional)
- B) La Constitución Política del Estado de Hidalgo
- C) La Ley Orgánica Municipal vigente (**22 de agosto del 2025**)
- D) El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixmiquilpan, Hidalgo. de fecha 15 de febrero del 2008.
- E) Aportaciones de diferentes instancias (secretarías y direcciones ) del Gobierno Municipal de la Administración actual.

**QUINTO:** El presente documento está sujeto al análisis, valoración y enriquecimiento con aportaciones de las instancias inherentes con propósito de obtener un documento rector, con sustento jurídico legal al ejercicio del gobierno municipal actual.

**Teléfonos de contacto para ajustes y/o aportaciones: 7717020811**

